

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 20 DE OCTUBRE DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 13 de octubre del año en curso. 8
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 15
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 20
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

mediante la cual se adiciona el artículo 3, apartado A) con una fracción XX, recorriéndose la actual fracción XX como XXI; una fracción IV al artículo 25; un Capítulo Cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; así como el artículo 163, pasando el actual artículo 163 a ser el 164, igualmente recorriéndose subsecuentemente los siguientes artículos, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

24

- Presentación de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido MORENA.

30

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a exhortar a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímara, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide,

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- | | |
|--|---|
| <p>Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuririra, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores. 44</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, realizada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 65 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de reforma a diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero. 47 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. 66 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. 54 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 75 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria. 59 | |

- | | | | |
|--|-----|---|-----|
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 82 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 113 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 91 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 121 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 99 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 128 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 106 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 136 |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 143 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 152 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 159 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo | <ul style="list-style-type: none"> comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 166 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 174 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado y a la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 181 - Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada María Soledad Ledezma Constantino. 192 - Asuntos generales. 193 - La diputada Beatriz Manrique Guevara, presenta un Punto de Acuerdo con el propósito de que se rindan honores a la Bandera Nacional en el recinto oficial del Congreso del Estado, el primer martes de cada mes. 194 |
|--|--|

- Clausura de la sesión. 195

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-**La C. Presidenta:** Agradezco su atención diputadas y diputados y de todos los que nos acompañan hoy en esta sesión.

Le pido si es tan amable al secretario certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Rigoberto Paredes Villagómez y Luis Vargas Gutiérrez, así como las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y María del Sagrario Villegas Grimaldo, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia, tienen justificadas sus inasistencias.

Asimismo, esa presidencia justifica la inasistencia del diputado Guillermo Aguirre Fonseca, al pase de lista del cierre de la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 13 de octubre del presente año, en virtud del escrito también remitido a esta presidencia.

-**La Secretaría:** (Pasa lista de asistencia)

-**La Secretaría:** La asistencia es de 30 diputadas y diputados; hay quórum señora presidenta.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias. Siendo las once horas con treinta y cinco minutos, se abre la sesión.

Se instruye al diputado secretario dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-**La Secretaría:** (Leyendo)

»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN

ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 20 DE OCTUBRE DE 2016.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 13 de octubre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar el artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adiciona el artículo 3, apartado A) con una fracción XX, recorriéndose la actual fracción XX como XXI; una fracción IV al artículo 25; un Capítulo Cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; así como el artículo 163, pasando el actual artículo 163 a ser el 164, igualmente recorriéndose subsecuentemente los siguientes artículos, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido **MORENA**. VII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a exhortar a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el

Estado de Guanajuato y sus Municipios, en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores. **VIII.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de reforma a diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero. **IX.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. **X.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria. **XI.** Propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, realizada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado y a la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **XXVIII.** Asuntos generales »

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta presidencia da cuenta de la presencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos. ¡Bienvenido diputado!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado para hacerlo.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega al secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del bachillerato

SABES del municipio de Acámbaro, Gto., invitados de la diputada Estela Chávez Cerrillo. ¡Bienvenidos! Y en ese tenor, les informamos que el 22 de octubre se llevará a cabo el desfile conmemorativo del nombramiento de Hidalgo, como Generalísimo de las Américas en ese municipio de Acámbaro, al que nos han invitado y que con mucho gusto el Congreso del Estado estará representado.

Igualmente esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los directivos de las asociaciones de Colegio de Optometristas de Guanajuato y Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, invitados del diputado Alejandro Trejo Ávila. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Igualmente esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los integrantes de la Asociación Civil Lucha Jaralense del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de octubre, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

-La C. Presidenta: Gracias.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 39
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE
2016
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. La diputada Leticia Villegas Nava se incorporó a la sesión durante el desahogo del primer punto del orden del día. Se registraron las inasistencias del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar y de la diputada María Alejandra Torres Novoa, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y nueve minutos del trece de octubre de dos mil dieciséis. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día. Agotada la lectura, la presidencia dio la bienvenida al senador por el Estado de Illinois, por la ciudad de Chicago, Martín A. Sandoval y a la Directora del Instituto del Migrante. Así como a los alumnos de la Universidad Lasallista Benavente, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Enseguida, resultó aprobado el orden del día en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de votos, sin discusión.-----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de votos, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el seis de octubre del año en curso. -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La presidencia dio la bienvenida a invitados y compañeros de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez de la Universidad Continente Americano de Celaya, Guanajuato.-----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones, autorice que este Poder Legislativo, conserve el uso, aprovechamiento, administración y conservación del inmueble que comprende a la antigua sede del Congreso, toda vez, que constituye un elemento fundamental y significativo de su desarrollo histórico; y acordó su remisión a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo cincuenta y nueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su atención y efectos conducentes.-----

A petición de la presidencia, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada presidenta del Congreso y por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de

Gobierno y Coordinación Política; agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo noventa y cinco, fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio la bienvenida a los ciudadanos Mario Alberto Salazar, Presidente de la Casa Club Yuriria en Chicago y al profesor Agustín Almanza Andrade, Director del Departamento de Atención al Migrante del Municipio de Yuriria, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.-----

A solicitud de la presidencia, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; concluida ésta, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo noventa y uno, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A petición de la presidencia, el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento tres, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y

Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento tres, fracciones primera y tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito; y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracciones sexta y séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio de dos mil quince; y a los recursos del Ramo treinta y tres y obra pública practicada a la administración municipal de San Diego de la Unión, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo, con enfoque al diseño de los programas de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social; y de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad o Contingencia, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; así como a las auditorías integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para la Ejecución de Programas Hidroagrícolas; y específica en cumplimiento a la resolución emitida el diez de noviembre de dos mil catorce, en relación con la denuncia de situación excepcional OFS/SE/016/2014, practicada al municipio de Manuel Doblado, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil catorce, así como eventos anteriores y posteriores. Con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción decimotercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de las consideraciones

contenidas en la propuesta de punto de acuerdo formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendado en el punto once del orden del día y fuera leído únicamente el acuerdo respectivo; asimismo, dispensar la lectura de los dictámenes contenidos en los puntos del trece al veinticinco del orden del día, presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización, Justicia, y Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por mayoría de votos, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. –

En el desahogo del siguiente punto de orden del día, la secretaría por instrucciones de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; agotada la lectura, en los términos solicitados por las proponentes y con fundamento en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por mayoría de votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, en lo general; al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, al registrarse treinta y un votos a favor y un voto en contra. Se sometió en lo particular, sin registrarse participaciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el punto de acuerdo. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento, así como al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual manera, se instruyó a la Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado, para que procediera a la publicación del

acuerdo aprobado con sus consideraciones, en los diarios que aseguren su pleno conocimiento en los municipios del Estado.- - La presidencia dio cuenta con la propuesta del proyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, presentada por la Comisión de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ochenta y cinco, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y la secretaria dio lectura al oficio de remisión de dicho proyecto; agotada la lectura, se sometió a consideración de la asamblea, registrándose la intervención del diputado David Alejandro Landeros, para hablar en contra de la propuesta. Durante su intervención, se registraron solicitudes para interpelar al orador, una por parte de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, dos por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, una de la diputada Beatriz Manrique Guevara, y una de la diputada Luz Elena Govea López, mismas que no fueron aceptadas por el orador. De igual forma, se solicitó una interpelación por parte del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, la que sí fue aceptada por el orador y, otra por la diputada María Beatriz Hernández Cruz, señalando el orador que había concluido su intervención. Asimismo, se registró una moción de orden por parte de la presidencia para indicarle al orador que no estaban permitidos los diálogos. Acto seguido, se registró la intervención de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez para rectificación de hechos. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal por el sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, al registrarse treinta y dos votos a favor y un voto en contra. La presidencia con fundamento en el artículo veintiséis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato remitió al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el proyecto de presupuesto de egresos aprobado, para su incorporación en la iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.- - - - - Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos

del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por mayoría, al registrarse treinta y un votos a favor y un voto en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - - Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y un votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - - Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y un votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del

municipio de Doctor Mora, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado, Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y un votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma el acuerdo aprobado con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Atarjea, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Atarjea, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Coroneo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó

aprobado por unanimidad, al registrarse treinta votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Coroneo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y un votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San José Iturbide, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año

dos mil quince; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta votos a favor, cero en contra y dos abstenciones de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo y del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil quince, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, dictada en el expediente número OFS/SE/001/2015, a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, con el objeto de verificar el adecuado o correcto uso de los recursos públicos en la instauración de procedimientos de responsabilidad, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como eventos anteriores y posteriores; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a consideración el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, recaída dentro del expediente número OFS/SE/022/2014, respecto a la falta de cumplimiento de una obligación o de la inobservancia de un deber jurídico, derivada

de las transacciones comerciales realizadas por la empresa Comercializadora Integral, con el ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, relativas al suministro de material eléctrico para el Departamento de Alumbrado Público de dicho Municipio, por el monto de seiscientos cincuenta mil pesos por el periodo comprendido durante los ejercicios fiscales de los años del dos mil nueve al dos mil doce, así como eventos anteriores y posteriores; al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultó aprobado por unanimidad, al registrarse treinta votos a favor, cero en contra y la abstención del diputado José Gerardo Silva Campos. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo doscientos veintiuno del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; se registró la intervención de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, para hablar a favor del dictamen; agotada su intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero en contra. Se sometió en lo particular, registrándose la reserva del artículo doscientos veintiuno bis por parte de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, la que se sometió a consideración de la asamblea, resultando aprobada en votación nominal por el sistema electrónico, por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero en contra, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobado el artículo no reservado. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado, al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la

iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, formulada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; se registró la intervención de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, para hablar a favor del dictamen; agotada su intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero en contra. Se sometió en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado, al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, la diputada Beatriz Manrique Guevara, quien se había inscrito para hablar de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo, declinó su participación; enseguida, se registraron las siguientes intervenciones: primero, del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, con el tema «iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo»; segundo, del diputado Alejandro Trejo Ávila, con el mismo tema que su antecesor en el uso de la voz; tercero, del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema «pozo La Cantera»; durante su intervención se solicitó en dos ocasiones, por parte de la diputada Angélica Casillas Martínez, interpellar al orador, quien no las aceptó en ese momento y pidió que se le permitiera terminar su intervención y que una vez que concluyera las aceptaría; al término de su intervención contestó la pregunta formulada por la diputada Angélica Casilla Martínez, además se registraron las intervenciones para rectificación de hechos de la diputada Angélica Casillas Martínez, del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez y de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Durante la intervención del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, se solicitó por parte del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se le permitiera hacerle una pregunta al orador, quien contestó que la aceptaba, pero a final de su intervención, asimismo, la diputada Luz Elena Govea López solicitó interpellar al

orador, siendo ésta aceptada y contestada; por su parte, el diputado David Alejandro Landeros, solicitó hacer uso de la voz, lo que le fue negado por la presidencia por no ser el momento oportuno; al concluir su intervención fue formulada la pregunta solicitada previamente por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y fue contestada por el orador. Enseguida, hizo uso de la voz la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo; durante su intervención solicitó hacer uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para alusiones personales, lo que le fue negado por la presidencia por no ser el momento oportuno para tal efecto; la diputada Beatriz Manrique Guevara solicitó hacerle una pregunta a la oradora, misma que fue aceptada y contestada; al término de la intervención de la oradora, se inscribieron para hacer uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para alusiones personales, quien fue rectificado en hechos por la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo; y el diputado Eduardo Ramírez Granja para rectificación de hechos; cuarto, del diputado Juan José Álvarez Brunel, con el tema «Refinería Ingeniero Antonio M. Amor en Salamanca», registrándose al término de su intervención, el uso de la voz de la diputada María Beatriz Hernández Cruz para alusiones personales; durante su intervención, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz formuló una moción a efecto de que la oradora se apegara a las alusiones personales, asimismo, la diputada Beatriz Manrique Guevara, solicitó interpellar a la oradora, la que fue aceptada y contestada; y quinta, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, con el tema «reflexión sobre la planeación municipal», quien al término de su intervención fue rectificada en hechos por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; que se había registrado la inasistencia del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar y de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la presidencia; y que el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, se había retirado de la sesión, con permiso de la presidencia. El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo solicitó a la presidencia se realizara pase de lista, en virtud de que la

secretaría había informado la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados y se había retirado algunos diputados. Realizado el pase de lista, la secretaría informó de la presencia de treinta diputadas y diputados; de la inasistencia del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar y de la diputada María Alejandra Torres Novoa, de quienes fueron justificadas sus inasistencia a la presente en la sesión, desde el inicio de ésta; y del retiro de la sesión de los diputados Juan Carlos Muñoz Márquez, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Guillermo Aguirre Fonseca. -----

La presidencia levantó la sesión a las quince horas con cuarenta y dos minutos, incorporándose en este momento la diputada Irma Leticia González Sánchez, e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar y de la diputada María Alejandra Torres Novoa. Damos Fe. Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario. » -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, este es el momento indicado.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la mencionada acta. Para ese efecto, se abre el si tema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Se instruye al diputado secretario dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales a llevar a cabo las medidas legislativas necesarias, para incorporar la pensión compensatoria en su normatividad civil.

-La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica envía tarjeta informativa con los comentarios formulados de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a las iniciativas de armonización de diversos ordenamientos con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Auditor Superior del Estado envía contestación a la consulta de las iniciativas de armonización de diversos ordenamientos con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: La Directora General de la Unidad de Apoyo de Consejería Legal de la Secretaría de Educación de Guanajuato envía comentarios a la iniciativa de adiciones a los artículos 139 y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato remite los indicadores de procuración de justicia que se diagnostican en la entidad, correspondientes al mes de septiembre de 2016.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; asimismo, se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016.

-La C. Presidenta: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: El Secretario de Turismo de Gobierno del Estado realiza una invitación para asistir al «Primer Foro Internacional de Sustentabilidad Turística Guanajuato 2016», en el Parque Guanajuato Bicentenario, en la ciudad de Silao de la Victoria, Gto.

El Director General del Instituto Estatal de la Cultura envía respuesta a la invitación formulada por la Comisión de Turismo, para que dicho Instituto acompañe a la citada Comisión en las comisiones itinerantes que se lleven a cabo.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Huanímaro y la Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón y de Valle de Santiago, la Secretaria del Ayuntamiento de Romita, y el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican los acuerdos relativos a la consulta de las iniciativas de armonización de diversos ordenamientos con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Doctor Mora y el Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de las iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado

de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., remite respuesta a la consulta de las iniciativas por las que se reforman los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y de reforma al artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como a la iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados en el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite el presupuesto general de egresos para el Municipio, para el ejercicio fiscal 2016; y la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal.

El Secretario del Ayuntamiento de Apaseo del Alto, Gto., remite copia certificada del acuerdo contenido en el acta de la vigésima segunda sesión ordinaria, relativo a

la asignación de recursos para la operación del Programa de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Municipio; del Instituto Municipal de la Juventud; de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación.

El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., comunica el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo relativos a la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución emitida el 12 de junio de 2014, recaída dentro del expediente número OFS/SE/002/2014, en relación a la denuncia de situación excepcional en contra del ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013, así como eventos anteriores y posteriores.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que el día 6 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143, quinta parte, el Decreto número 109, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «discriminación».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que el día 13 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 182, tercera parte, el Decreto número 2, mediante el cual se reforma el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «derecho a la vivienda».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que el día 20 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, tercera parte, el Decreto número 8, mediante el cual se adiciona un párrafo noveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 6, párrafos segundo y sexto; se deroga el párrafo quinto; y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 1 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 192, segunda parte, el Decreto número 10, mediante el cual se reforma el artículo 6, párrafos segundo y sexto; se deroga el párrafo quinto; y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma la fracción II del artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «edad para ser diputado».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 20 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, tercera parte, el Decreto número 7, mediante el cual se deroga la fracción II del artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «Fiscalización».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143, quinta parte, de fecha 6 de septiembre de 2016, se publicó el Decreto número 109, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Fiscalización.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «transparencia».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 198, séptima parte, el Decreto número 11, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de transparencia.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámara, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 13

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 27 de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, quinta parte, el Decreto número 93, mediante el cual se reformó el artículo 13 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., comunica el acuerdo recaído al Decreto expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el cual se autoriza a dicho Ayuntamiento para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., comunica los acuerdos recaídos a la consulta de las iniciativas de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de reforma a los artículos 3, fracciones VII, VIII y IX; y 6, segundo párrafo; y adición a los artículos 3, con una fracción X; y 5-D de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que dichas iniciativas ya fueron dictaminadas por las comisiones correspondientes y aprobadas por el Pleno.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 3 de mayo del año en

curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 71, segunda parte, el Decreto número 85, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de las iniciativas de adiciones a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos ordenamientos, para armonizar las referencias que se contienen en los mismos al salario mínimo, y quedar como Unidad de Medida y Actualización.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 1 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, segunda parte, el Decreto número 104, mediante el cual se reformaron diversos ordenamientos, para armonizar las referencias que se contienen en los mismos al salario mínimo, y quedar como Unidad de Medida y Actualización.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo comunica la apertura y la elección de la mesa directiva correspondiente al segundo año de ejercicio legal.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión y a la Cámara de

Senadores, para que la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable en las regiones y franjas fronterizas del país regrese al 11%.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la apertura, la elección de la mesa directiva y la clausura de la sesión pública extraordinaria y solemne.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la integración y la instalación de la Diputación Permanente para el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los escritos suscritos por el ciudadano José Óscar Gasca Macías del municipio de Villagrán, Gto., dirigidos al Coordinador General Administrativo y de Finanzas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita se le otorgue el premio por treinta años de servicio, medalla y reconocimiento que se otorgarán en noviembre de 2016; así como parte proporcional de aguinaldo.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Escrito suscrito por integrantes de la Red Guanajuato Incluyente, por medio del cual exhortan a este Congreso del Estado a legislar de forma laica, libre de prejuicios, estigmas, en cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a favor de las iniciativas presentadas por la Presidencia de la República el pasado 17 de mayo de 2016.

-La C. Presidenta: Enterados, el escrito queda a disposición de las diputadas y los diputados.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio Formativo Bustamante del municipio de Salvatierra, Gto., ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar el artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Si es tan amable diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenos días. Con el permiso de la presidencia. Estimadas diputadas. Compañeros diputados. Amigos de los medios de comunicación. Invitados distinguidos. Ciudadanos guanajuatenses que nos siguen a través de nuestras plataformas electrónicas. Amigos todos.

Hoy quiero dar la bienvenida de manera especial al Colegio de licenciados en Optometría del Estado de Guanajuato, a su presidente, Maximiliano Córdova; a la Asociación Mexicana de Facultades de Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría y a su presidenta, Álvaro Alcalá. ¡Bienvenidos!

Esta propuesta, esta iniciativa de reforma fue trabajada precisamente con estos colegios.

(Leyendo) **»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la Facultad que

me confieren los artículos 63, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de adición al artículo 78 de la “Ley de Salud para el Estado de Guanajuato”**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Como el término lo indica, un impedimento o discapacidad visual implica un problema con la vista, que interfiere con las actividades regulares de quien lo padece. La Guía de Educación Especial lo define como "un impedimento en la visión que, incluso con corrección, afecta adversamente el rendimiento académico del niño, incluyendo la vista parcial y la ceguera"³.

Varias condiciones pueden causar problemas visuales, y estas discapacidades pueden tomar un determinado número de formas. El Centro Nacional de Información para Niños con Discapacidades⁴ del Departamento de Educación de los Estados Unidos de Norteamérica, nombres de una serie de ejemplos, incluyendo condiciones comunes como la miopía y la hipermetropía, así como las condiciones más complejas como la catarata congénita y el estrabismo.

La Organización Mundial de la Salud, establece que aproximadamente, un 90% de las personas con discapacidad visual a nivel global, se concentra en los países de ingresos bajos. Alrededor de un 65% de las personas con discapacidad visual son mayores de 50 años, y se estima que el número de niños con discapacidad visual asciende a 19 millones, de los cuales 12 millones la padecen debido a errores de refracción, fácilmente diagnosticables y corregibles. Unos 1,4 millones de menores de 15 años sufren ceguera irreversible y necesitan intervenciones

de rehabilitación visual para su pleno desarrollo psicológico y personal.⁵

Señala también la misma Organización Mundial de la Salud, que 153 millones de personas tienen discapacidad visual por errores refractivos los cuales, en la mayoría de los casos, tendrían visión normal con anteojos: el 80% del total mundial de casos de discapacidad visual se pueden evitar o curar, a través de un diagnóstico certero, que se traduciría en un mecanismo para poder favorecer la generación de oportunidades para las personas⁶.

El Centro Internacional para la Educación del Cuidado de los Ojos, estima que 670 millones de personas son ciegas funcionales o con discapacidad visual debido a un error refractivo no corregido. Esto representa el 10% de la población mundial².

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2010 en México el 43.24% de la población, requería de servicios optométricos en México. En mayores de 45 años, el 100% de la población presenta problemas visuales. En el año 2012, el Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, otrora Secretario de Salud, puntualizaba que un “18% de los niños en edad escolar necesitan algún tipo de apoyo visual, porque un niño que necesita lentes y no los tiene, no podrá desarrollarse por completo”. Tres de cada cuatro fracasos escolares están relacionados con una visión deficiente.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la segunda discapacidad en el país es la visual, seguida de la motriz. En el 2010 había 112,336,538 habitantes en la República Mexicana de los cuales 4,527,784 son discapacitados y 1,292,201 son de tipo visual.

II. Exposición General

La optometría es una profesión independiente, encargada del cuidado de la

³ Special Education Guide (2016). Visual Impairment. Disponible en: <http://www.specialeducationguide.com/disability-profiles/visual-impairment/>. Consultado: Octubre de 2016.

⁴ Center for Parent Information and Resources (2016). Disabilities. Disponible en: <http://www.parentcenterhub.org/repository/disability-landing/>. Consultado: Octubre de 2016.

⁵ Organización Mundial de la Salud (2016). Ceguera y discapacidad visual. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/>. Consultado: Octubre de 2016.

⁶ Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C. (2016). Estadísticas de problemas visuales en México. Disponible en: http://www.amfecco.org/article_estadisticas.php. Consultado: Octubre de 2016.

salud visual, que diagnostica efectivamente y da respuesta a las necesidades sociales, y cuya ética y cumplimiento requiere de estudios de educación superior y regulación laboral (licencia y/o registro) ⁷.

El Consejo Mundial en Optometría establece que “Los optometristas son los profesionales encargados del cuidado primario del ojo y del sistema visual” ⁸. Esta profesión tiene sus inicios en México en el año de 1950, en la Escuela Rural de Medicina del Instituto Politécnico Nacional⁹, iniciando hasta octubre de 1992 las clases de la licenciatura de optometría en la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala, con un plan de estudios modular que pretendía formar licenciados en optometría que dieran respuesta a las demandas de la salud visual en nuestro país¹⁰.

Para el Partido Nueva Alianza, es preocupante que la situación del ejercicio de la optometría se brinde por personal con poca o nula preparación, que pone en peligro la salud visual de la población en México.

Aunado a esto, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación¹¹ de Competencias Laborales está certificando la competencia de Optometría a personas sin estudios, siendo esta la única profesión del área de la salud en la que esto ocurre, a diferencia de lo que sucede con médicos, dentistas, veterinarios, entre otros.

Los licenciados en optometría ven con angustia cómo pacientes pierden la visión porque personas sin preparación o preparadas al vapor no son capaces de diagnosticar enfermedades oculares o generales como el glaucoma, los tumores, la diabetes, las

cataratas, las degeneraciones maculares o las hipertensiones arteriales, entre otras, afectando la salud de muchos guanajuatenses.

En México, existen hasta el día de hoy solamente 15 Universidades que imparten la licenciatura en optometría¹², y de acuerdo con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, existen actualmente 4,000 licenciados en optometría en México, más que en cualquier otra época¹³.

Así mismo, se cuenta con 1,500 estudiantes de licenciatura en optometría, de los cuales 400 se egresan cada año. Entre las Instituciones Educativas que imparten la licenciatura de optometría están la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de Aguascalientes¹¹.

La Organización Mundial de la Salud estipula que debe haber un optometrista por cada 10,000 habitantes, por lo que acorde a la población nacional, se requieren 7,500 licenciados en optometría en nuestro país¹¹.

Los optometristas son profesionales del cuidado primario de la salud del ojo y del sistema visual, que proporcionan un cuidado integral, que incluye la refracción, dispensación, detección/diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación dentro de su competencia¹⁴.

Comúnmente, la optometría se centra en la medida del estado refractivo de ambos ojos, mediante procedimientos como la esquiascopia o retinoscopia y, sobre todo, a través de métodos de refracción ocular. De esta forma se detectan, compensan y corrigen numerosas anomalías visuales como la miopía, hipermetropía, astigmatismo, queratocono o estrabismo, entre otras¹².

⁷ World Council Optometry (2016). Disponible en: <http://www.worldoptometry.org/en/about-wco/who-is-an-optometrist/index.cfm> Consultado: Octubre de 2016.

⁸ World Council Optometry (2016). Disponible en: <http://www.worldoptometry.org/en/about-wco/who-is-an-optometrist/index.cfm> Consultado: Octubre de 2016.

⁹ Historia de la optometría, dentro del CICS del Instituto Politécnico Nacional. Disponible en: <http://documents.mx/documents/historia-de-la-optometriadocx.html> Consultado: Octubre de 2016

¹⁰ Universidad Nacional Autónoma de México, ENEP Iztacala, Carrera de Optometría, Antecedentes. Disponible en: http://optometria.iztacala.unam.mx/opt_antecedentes.php Consultado: Octubre de 2016

¹¹ Consejo Nacional de Normalización y Certificación. Estandar de Competencias EC0052 (Diciembre 2014) Disponible en: <http://www.conocer.gob.mx/seccionesExtras/reconocer/paginas/ecomaster.php?estandar=EC0052> Consultado: Octubre de 2016

¹² Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C. (2016). Escuelas de Optometría en México. Disponible en: <http://www.amfecco.org/directorio.php?id=1> Consultado: Octubre de 2016.

¹³ Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C. (2016). Estadísticas de problemas visuales en México. Disponible en: http://www.amfecco.org/articulo_estadisticas.php Consultado: Octubre de 2016.

¹⁴ World Council Optometry (2016). Disponible en: <http://www.worldoptometry.org/en/about-wco/who-is-an-optometrist/index.cfm> Consultado: Octubre de 2016.

Sin embargo, la optometría también comprende la detección de manifestaciones sistémicas, enfermedades y trastornos relacionadas con el sistema visual, así como aplicación clínica y la derivación hacia un oftalmólogo. Además, analiza e investiga toda la estructura ocular en sí, mediante técnicas de queratometría, biomicroscopía, paquimetría, la integridad de las superficies oculares con tintaciones, presión intraocular con métodos invasivos y no invasivos, evaluación del nervio óptico y estructuras internas con oftalmoscopio directo o indirecto¹².

En los últimos años la optometría en México está evolucionando, siguiendo un proceso de maduración, y gracias al interés de algunos emprendedores, han estado sucediendo cambios que favorecen de alguna manera esta noble profesión. A últimas fechas, los licenciados en optometría han generado movimientos que están impulsando poco a poco a la profesión, a través del fomento al asociacionismo y la participación gremial y educativa¹⁵.

Hoy, existe la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, la cual consolida a cerca de 2,500 profesionales en el estudio y ejercicio legal de esta actividad¹⁶.

III. Justificación Específica

La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º que toda persona tiene derecho a la protección de la salud¹⁷. Armónicamente, nuestra Constitución Política establece en su Artículo 1º. entre otras cosas que "...todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución

¹⁵ Movimiento Yo soy 20/20. Disponible en <https://www.facebook.com/yosoy2020> Consultado: Octubre de 2016.

¹⁶ Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C. (2016). Disponible en: <http://www.amfecco.org> Consultado: Octubre de 2016.

¹⁷ México, Meyes y Tratados (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/> Consultado: Octubre de 2016.

Política de los Estados Unidos Mexicanos establece..."¹⁸.

Lamentablemente, en el artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, solamente se integran como profesionales, técnicos y auxiliares, ciertas profesiones las cuales requieren títulos profesionales, certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, no incluyendo en las mismas la profesión objeto de este análisis establecido en el proemio, que es la optometría, dejando vulnerable a una gran parte de la sociedad que lo requiere para cumplir el garante de la generación de oportunidades para todos nuestros hermanos guanajuatenses.

Nuestra Alianza es por tu educación: por una educación basada en la cobertura y la inclusión.

En mérito de lo ya expuesto y sustentado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente

DECRETO

Artículo único.- Se adicione el artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

»Artículo 78. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **optometría**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, los certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo

¹⁸ México, Leyes y Tratados (2016). Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/> Consultado: Octubre de 2016.

de la medicina, **optometría**, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y otesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, y embalsamiento y sus ramas, requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Término para las adecuaciones reglamentarias

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Lo anterior, para que se sirva dar a la misma el trámite correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 12 de octubre de 2016. «2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Diputado Alejandro Trejo Ávila. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. LXIII Tercera Legislatura Congreso del Estado de Guanajuato. »

-**La C. Presidenta:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 102, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta del escrito presentado por el diputado Jorge Eduardo de

la Cruz Nieto, en donde se justifica el segundo pase de lista de la pasada sesión.

Se solicita al diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 3, apartado A) con una fracción XX, recorriéndose la actual fracción XX como XXI; una fracción IV al artículo 25; un Capítulo Cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; así como el artículo 163, pasando el actual artículo 163 a ser el 164, igualmente recorriéndose subsecuentemente los siguientes artículos, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado si es tan amable.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3, APARTADO A) CON UNA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XX COMO XXI; UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 25; UN CAPÍTULO CUARTO, RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE LOS DEMÁS CAPÍTULOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 163, PASANDO EL ACTUAL ARTÍCULO 163 A SER EL 164, IGUALMENTE RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Santiago García López:

«Deseo que la salud se deje considerar como una bendición esperada y se conciba, en cambio, como un derecho humano, por el que se ha de luchar.»

Kofi Annan
 Secretario General de la Organización
 de las Naciones Unidas.
 1997-2006

Buenos días.

Diputada Arcelia María González González. Presidenta del primer período ordinario del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Apreciables integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Saludos a los representantes de los medios de comunicación. A los estudiantes de las diferentes escuelas que nos acompañan y al público en general.

»DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en el artículo 3º apartado A con una fracción XX, considerando recorrer la actual fracción XX a la XXI; con una fracción IV al artículo 25; con un Capítulo Cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; así mismo el artículo 163, y el actual artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preocupados por la problemática a que se está enfrentando nuestra sociedad en donde actualmente las personas con problema de adicción se encuentran en un estado de indefensión, ya que al ingresar a lugares

denominados anexos que normalmente prestan como ayuda las organizaciones no gubernamentales, reciben una atención con poca o nula vigilancia y control estatal; además de no contar los mismos con presupuesto para la atención del problema en que se convierten las adicciones, la atención médica y la rehabilitación; personas vulnerables que al final se quedan en el olvido.

Es por ello que someto a consideración de esta Asamblea la **reforma al artículo 3º** apartado A, de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para que se agregue una fracción XX, que otorgue al Estado la obligación en la **organización, coordinación y vigilancia de los centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones. Lo anterior, como un asunto de salubridad general y bajo la competencia del ejecutivo del estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Salud.**

Iniciativa de reforma que proponemos de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ante la realidad social y los problemas de salud que se nos presenta, reconociendo las necesidades que tienen las mujeres y los hombres de hoy en día, considerando el gran riesgo en que se encuentran los jóvenes, la infancia y la población en general; las adicciones son un problema de facto grave, nos obliga a reconocer que hay una responsabilidad del estado en trabajar más allá de su prevención; como lo es en la organización, coordinación y vigilancia de las instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación de las adicciones, denominados Anexos.

Aceptar que es un asunto serio de salud pública, que las instituciones públicas y privadas que responsabilicen de brindar dicho servicio sean reguladas y en constante vigilancia por parte del sector salud, ya que en

la actualidad no se cuenta con un registro o padrón de las instituciones privadas que prestan este servicio de rehabilitación y desintoxicación; no sabemos qué persona o profesionalista se encuentra a cargo, tampoco se encuentran normados sus requisitos y mucho menos se tiene un programa de vigilancia constante de los protocolos internos de atención.

Podríamos decir que los enfermos que se recluyen con la intención de rehabilitarse actualmente se encuentran vulnerables al poder estar sujetos o expuestos a tratamientos inhumanos y hasta degradantes bajo el amparo de supuestas terapias; mientras que la autoridad no actúa por falta de claridad en la norma.

No podemos negar que la personalidad adictiva es un trastorno o enfermedad de múltiples causas y factores que requiere mucho trabajo y atención para dejar atrás los problemas que lo ubicaron en ese estado de necesidad; por lo que es imperativa la precisión de la competencia para **la organización, coordinación y vigilancia de los centros de rehabilitación, denominados anexos.**

Determinar la responsabilidad y la asignación de recursos presupuestales para hacer frente a esta grave situación de salud de nuestra sociedad es hoy el reto.

Siendo necesario además reconocer el trabajo de esos grupos sociales que se han involucrado en la atención de personas enfermas de adicción, responsabilidad que no es nada fácil y que han aprendido a través de la experiencia; pero hoy necesitan una autoridad competente en la materia de salud que los organice, los coordine bajo una estricta vigilancia para brindar servicios de calidad, necesarios para asegurar que la rehabilitación a nuestros enfermos de alcoholismo y adicciones se dé en condiciones mínimas de respeto y trato digno.

Este problema no es privativo de ninguna clase social, ni edad determinada, todos estamos expuestos a tener un problema dentro de nuestras familias, es un problema real y no podemos seguir cerrando los ojos al reto que representa la rehabilitación de los olvidados por nuestra sociedad, volviéndose un problema de salud pública.

En el marco de la conmemoración Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico ilícito de Drogas, el 13 de julio de 2016, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), firmaron el acta de inicio de actividades de una iniciativa que tiene como objetivo fortalecer las acciones en materia de control de drogas.

El consumo de drogas hoy en día es un problema de salud pública y social. Se calcula que 29 millones de personas entre los 15 y 64 años de edad consumieron por lo menos una droga en el 2014. De acuerdo con el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) 2015, en México el consumo de opioides sigue siendo uno de los principales problemas a afrontar y el incremento del uso de drogas por inyección ha provocado un aumento en enfermedades de transmisión sanguínea como son el VIH/Sida y la hepatitis C.

Es por ello que la promoción del desarrollo sostenible y la lucha contra el problema mundial de las drogas deben ir de la mano.

El 10 de octubre del presente año, el periódico AM León publicó que Guanajuato se ha mantenido durante los últimos 5 años en el tercer y cuarto lugar debido a los casos de intoxicación aguda por el alcohol.

De enero a agosto del presente 2016 Guanajuato ha atendido en las unidades

médicas del estado a 2 mil 235 intoxicados, sólo por debajo de Yucatán y el Distrito Federal, según el boletín epidemiológico más reciente de Secretaría de Salud Federal; lo anterior nos permite dimensionar el problema que representa el alcoholismo y su rehabilitación, sin dejar de lado los accidentes que se provocan como consecuencia de manejar bajo los influjos del mismo.

Es prioritario que se organice, coordine y opere con tratamientos profesionales capaces de devolverles a los enfermos las esperanzas y los deseos de rehabilitarse. La desintoxicación es un proceso por el que deben atravesar todos los afectados para recuperarse y reintegrarse con normalidad a la sociedad con hábitos y conductas que les mantenga una vida lejos de las drogas o el alcohol.

Actualmente la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, no precisa la competencia de la función del estado en tal actividad, ya que en el artículo 74 se refiere a la atención de enfermedades mentales, dentro de las que comprende el alcoholismo y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dando la atribución de la organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales; dejando muy ambigua la responsabilidad de organizar, coordinar y vigilar los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación y sobre todo se realice un registro y padrón de las instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones; así como sus requisitos para operar y designar responsables de los mismos; para que se eleve la calidad de atención.

Por otra parte, en el título décimo de la ley multicitada, relativo a programas contra las adicciones, en su Capítulo I, nos habla del programa contra el Alcoholismo y Abusos de Bebidas Alcohólicas. Establece en su artículo 157 que el Gobierno del Estado se coordinará

con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución, en el estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que comprenderá la prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; pero nuevamente queda muy ambigua la responsabilidad y la obligación de tratar el asunto que debe ser de **Salubridad General**, reiterando la necesidad de la presente reforma.

En el Capítulo III referente al Programa contra la Farmacodependencia, estipula en su artículo 161 que el **Gobierno del Estado coadyuvará** con la Secretaría de Salud en la ejecución, en el territorio del estado de Guanajuato, del programa nacional contra la farmacodependencia para brindar la atención médica y rehabilitación que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo indebido de sustancias. Igualmente en el artículo 163 se define que compete al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud de la Entidad y de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta Ley, de las demás disposiciones aplicables y de los convenios y acuerdos de coordinación que se suscriban, el control sanitario de las materias a que se refiere el artículo 3o. apartado "B" de esta ley.

Este apartado B es en materia de salubridad local, el control sanitario de los servicios, y en su caso de las condiciones físico-sanitarias.

En conclusión las diputadas y diputados de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, confiamos en que al ser más precisa la competencia de organizar, coordinar y vigilar los centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones (llamados por algunos como anexos), estamos perfeccionado la responsabilidad al Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo que establece

el artículo 12 que dice “Corresponde al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Salud de la Entidad, en materia de salubridad general, organizar, operar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el Apartado "A" del Artículo 3 de esta Ley;”

Además de generarse un capítulo que contemple las obligaciones de las instituciones que proponemos se denominen **Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones.**

Considerando las organizaciones, grupos y asociaciones que actualmente prestan este servicio, para que una vez cumpliendo con los requisitos puedan seguir operando bajo vigilancia del Sector Salud y que Proponemos cuenten por lo menos con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con reconocimiento y autorización de la autoridad, para sus fines;
- II. Designar al responsable de la institución, mismo que deberá exhibir a la vista el título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud; y conocer los protocolos de atención.
- III. Contar con su reglamento de operación.
- IV. Contar con la autorización del paciente adicto para su internamiento, o en su defecto, con la responsiva que para tal efecto suscriban los familiares quienes autoricen el tratamiento:
- V. Acatar la resolución judicial que ordene el internamiento de un paciente adicto;

- VI. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes adictos;
- VII. Implementar talleres ocupacionales;
- VIII. Elaborar sus reglamentos y manuales de operación;
- IX. Contar con buzón de quejas y sugerencias;
- X. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen cuando menos la separación de pacientes en función de género y edad, y
- XI. Elaborar el expediente clínico de cada uno de los pacientes adictos bajo su cuidado.
- XII. Derivar a instituciones de salud en cualquier momento a los pacientes que requieran de atención médica inmediata;
- XIII. Acatar en todo momento las recomendaciones que emita la Procuraduría de los Derechos Humanos, como resultado de sus visitas.
- XIV. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

De efectuarse la reforma que proponemos habría un mayor control de los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones, y con ello recogemos una de las necesidades de las madres y padres de familia, esposas y esposos; de hijas e hijos que actualmente están mirando cómo se pierden en el alcoholismo y en las adicciones nuestros seres queridos, “garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias, de seguridad y el respeto de los derechos humanos de los internos”

Por lo anteriormente expuesto y fundado las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en el artículo 3º apartado A con una fracción XX, considerando recorrer la actual fracción XX a la XXI; con una fracción IV al artículo 25; con un Capítulo Cuarto, recorriéndose en lo subsecuente los demás capítulos; así mismo el artículo 163, y el actual artículo 163 pasa a ser el 164, igualmente recorriendo subsecuentemente los siguientes artículos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A) En materia de salubridad general:

I... XIX

XX. La organización, coordinación y vigilancia de los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones.

ARTÍCULO 25. Los servicios de salud se clasifican en cuatro tipos:

I. a III

IV. De rehabilitación

Capítulo IV

De los Centros de rehabilitación de alcohólicos, de desintoxicación e instituciones que presten el servicio de salud contra las adicciones

Art. 163. Instituciones que deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con reconocimiento y autorización de la autoridad, para sus fines;
- II. Designar al responsable de la institución, mismo que deberá exhibir a la vista el título y cédula profesional que acrediten conocimientos en las ciencias de la salud; y conocer los protocolos de atención.
- III. Contar con su reglamento de operación.
- IV. Contar con la autorización del paciente adicto para su internamiento, o en su defecto, con la responsiva que para tal efecto suscriban los familiares quienes autoricen el tratamiento:
- V. Acatar la resolución judicial que ordene el internamiento de un paciente adicto;
- VI. Contar con un control respecto al ingreso y egreso de pacientes adictos;
- VII. Implementar talleres ocupacionales;
- VIII. Elaborar sus reglamentos y manuales de operación;
- IX. Contar con buzón de quejas y sugerencias;
- X. Contar con instalaciones adecuadas que garanticen cuando menos la separación de pacientes en función de género y edad, y
- XI. Elaborar el expediente clínico de cada uno de los pacientes adictos bajo su cuidado.
- XII. Derivar a instituciones de salud en cualquier momento a los pacientes

que requieran de atención médica inmediata;

- XIII. Acatar en todo momento las recomendaciones que emita la Procuraduría de los Derechos Humanos, como resultado de sus visitas.
- XIV. Las demás señaladas por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 18 de Octubre del 2016. **Dip. Santiago García López. »**

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Con fundamento en el artículo 102, fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Salud Pública para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad UNIVER de la ciudad de Salamanca.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Se instruye al diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido **MORENA**, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**.

Adelante diputado, gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE AUSTRERIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Muchas gracias señorita presidenta. Buenas tardes a todos los invitados. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación aquí presentes.

(Leyendo) **»DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Quien suscribe **David Alejandro Landeros**, diputado propietario de la Representación Parlamentaria del Partido **MORENA** a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto para crear la **Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Austeridad Estatal que se propone tiene como objetivo central la aplicación de una política de austeridad no de un gobierno, sino de Estado, para reducir de manera sostenida el costo de la administración pública estatal, en beneficio de la sociedad.

En el Partido **MORENA** partimos de la convicción de que el gobierno y sus funcionarios deben servir a la sociedad y no servirse de ella. Este concepto es el planteamiento central que inspira esta

propuesta que racionaliza el gasto con un propósito de beneficio para las mayorías. No queremos que se considere que es sólo una entelequia, como suele entenderse la racionalización del gasto en términos macroeconómicos.

Esta propuesta busca generar un marco legal que promueva la austeridad estatal. Que el presupuesto se distribuya con justicia, donde los ahorros generados por la aplicación de la presente ley se concentrarán en un fondo especial que se destinará a educación, salud e inversión pública productiva estatal, siempre bajo el más estricto sentido de responsabilidad.

De acuerdo con los análisis que hemos realizado del presupuesto actual, en una primera etapa, la aplicación de la Ley de Austeridad Estatal permitiría ahorrar cerca de 8 mil millones de pesos, sin afectar en lo más mínimo las funciones sustantivas del gobierno. Esa cantidad se obtendría básicamente con la reducción a la mitad de los salarios de los altos funcionarios públicos y con la eliminación o reducción de los gastos superfluos del gobierno.

No es sólo una preocupación de **MORENA**. En Guanajuato, la racionalización del gasto es una preocupación de la sociedad. La diferencia entre lo que propone **MORENA** y lo que hace el gobierno está en los renglones que afectan a unos y otros: el gobierno en el poder aumenta impuestos, castiga los programas sociales, las becas y la inversión productiva, generando más desigualdad y pobreza; **MORENA** propone ahorros y disminuir los elevados salarios y prebendas de la alta burocracia.

Frente a la cada vez peor situación de nuestro Estado, el Gobierno en turno se ha dedicado a hacer recortes en salud, en educación, en cultura y en combate a la pobreza; para que con ellos la casta en el poder siga disfrutando de sus beneficios; sin embargo en **MORENA** consideramos que ajustarle el cinturón a quienes menos tienen, como lo han venido haciendo en los últimos treinta años nuestras autoridades estatales, representa una falta de respeto para nuestros gobernados, por eso proponemos una propuesta responsable de reducción de gasto.

A pesar de la clase burgués que se encuentra en el poder y que ha llevado al grueso de la población a creer que todos los partidos y políticos son igual de corruptos y abusivos, **MORENA** se ha propuesto promover el ahorro sobre todo en los sueldos y prestaciones de los altos funcionarios. Hay que tener en cuenta que desde el año 2000, prácticamente se triplicó el monto del presupuesto público estatal en Guanajuato; e inclusive llegamos al absurdo de ser un Estado de Contrastes, en donde por una parte somos de las entidades más pobres y por otra los funcionarios son de los mejor pagados del país, e inclusive magistrados y diputados estatales ganan más que los federales, lo cual representa un exceso en el poder. No omito mencionar que en estos años, el gasto gubernamental ha crecido a tasas reales por encima del cuatro por ciento anual, un ritmo mucho más acelerado de lo que creció la propia economía.

Desgraciadamente, ese rápido aumento del presupuesto no se reflejó en un incremento semejante de la inversión pública en infraestructura, propiciando rezagos en la calidad de los servicios públicos. De hecho, cada año se registran niveles más bajos de la inversión pública de la historia, porcentualmente hablando en relación con el presupuesto.

Está claro que el aumento de los recursos presupuestarios no se utilizó para mejorar ni los servicios ni los programas sociales, como lo demuestran los crecientes índices de desigualdad y de pobreza, en nuestro Estado.

Hoy se puede afirmar que la riqueza fue dilapidada debido a la orientación y al ineficiente ejercicio del gasto público, el cual se desarrolla de manera poco transparente y no puede ser debidamente vigilado por la sociedad, mientras que unos dicen que en Guanajuato se vive mejor nuestro ciudadanos sufren diariamente con el sudor de su frente para conseguir un peso para comer.

Por otro lado, en los años recientes, desde la crisis de 2009, la deuda pública de la administración estatal se ha incrementado, lo que ya representa un riesgo para la estabilidad de nuestra economía.

Ahora la situación se ha complicado. Es mentira que las finanzas públicas de Guanajuato sean sanas, como lo afirman los funcionarios públicos. Las finanzas del gobierno estatal se han visto muy afectadas por la caída de los ingresos nacionales, que repercute directamente en la economía estatal. Ahora, en 2016 y previsiblemente en 2017, los recursos que aportarán los ingresos estatales no serán suficientes para financiar el desarrollo con estabilidad.

Por esa razón, para mantener su nivel de gasto el gobierno ha recurrido al déficit, lo que ha obligado a la colocación de deuda pública. Se estima que para este año el déficit del balance público del gobierno estatal será tres veces más grande que el de 2014. Debido a lo anterior, el costo financiero de la deuda creció en más de 31 por ciento en un solo año y los requerimientos financieros del sector público alcanzaron 47 por ciento del PIB. Cabe recordar que apenas en 2007 esos requerimientos fueron de sólo 29.3 por ciento del PIB.

Ante el escenario nacional y estatal adverso y en ausencia de instituciones económicas sólidas, para 2017 es inminente un recorte del gasto público con respecto al presupuesto de 2016.

En este momento, la economía estatal padece las consecuencias de las equivocadas políticas económicas de los últimos años. Cuando se tuvieron ingresos extraordinarios, las últimas administraciones gubernamentales los derrocharon. Ahora que no cuentan con los recursos necesarios, sólo piensan en recortar inversión y gasto social. Clásico de un Gobierno ajeno a su pueblo.

Las empresas estatales han cargado con los mayores costos de las malas decisiones financieras del país. Pero también los programas sociales, como los de salud, cuyo presupuesto fue recortado con respecto al aprobado por este Congreso del Estado.

Además, contra lo que sería recomendable, en 2016 el crecimiento del gasto corriente fue de 7.7 por ciento respecto al del año pasado, el cual no se ha ejercido con transparencia. Destacan casos de

opacidad, como el concepto “Otros gastos de operación”, que creció más de 18 por ciento.

Por eso, **MORENA** considera que se trata justamente de aplicar una política contraria a la impulsada por el Gobierno del Estado.

Para no afectar la calidad de vida de los guanajuatenses, la disminución de los recursos presupuestales tiene que enfocarse en el gasto corriente no prioritario para la administración pública.

No se deben afectar los programas sociales y los servicios públicos y tampoco podemos reducir la inversión en infraestructura, que es la que puede ayudar a impulsar la economía estatal. Asimismo, no es posible incrementar los impuestos en un contexto de estancamiento económico.

Definitivamente es necesario enfocar el recorte en el gasto de administración del gobierno estatal, en la necesidad de ahorrar y eliminar gastos que no se justifican o que es posible reducir si se combate la corrupción y se toman medidas de racionalidad y eficiencia.

En esa línea, es importante insistir en que es posible recortar gastos como, por ejemplo, los onerosos vehículos con los que se dota a altos servidores públicos. También se pueden reducir los viáticos para el personal administrativo del gobierno. Haciendo caso a un reclamo de la sociedad, es posible y necesario ajustar los salarios de los altos funcionarios, así como eliminar prestaciones como el del seguro de gastos médicos mayores; así como otro tipo de prestaciones superfluas.

También se pueden reducir a la mitad las prerrogativas de los partidos políticos, las subvenciones a los grupos parlamentarios y las prebendas de los altos funcionarios del Poder Judicial. Algo que es particularmente urgente, es el ajuste en el gasto de comunicación social. Presupuesto que se incrementa de manera descomunal año con año.

Por esa razón, la Representación Parlamentaria de **MORENA** presenta la iniciativa de Ley de Austeridad Estatal, una propuesta responsable que consiste en detener

este tipo de abusos a la hacienda estatal y reorientar el gasto a atender los servicios sociales y a la inversión.

Como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de esta iniciativa, sería posible obtener un ahorro del gasto cerca de 8 mil millones de pesos, todos ellos en renglones del gasto corriente distintos a los programas de apoyo social. Dicho ajuste obligaría a una racionalización de los rubros de gasto no prioritarios y permitiría mantener los niveles de inversión pública proyectados para 2017 e incluso incrementarlos.

La Ley de Austeridad Estatal, propuesta de reducción responsable y sostenible del gasto no prioritario

La propuesta toma como base la Ley del presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2016, más el efecto de la inflación. En **MORENA** consideramos que esta propuesta puede ser la base para lo que debería ser un ajuste presupuestal responsable para el 2016, en que las reducciones se concentrarán en el gasto corriente y no en el de inversión.

Por lo que se propone un recorte en cada dependencia de la siguiente manera, cabe destacar que el recorte no es significativo y se puede seguir operando de forma eficiente:

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ACTUAL	RECORTE PREVISTO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA	34,907'391,762.62	3,490'739,176.262
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	18,270'928,462.30	1,827'092,846.23
ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS	2,842'019,064.70	284'201,906.47
PODER JUDICIAL	1,460'026,155.00	146'002,615.50
PODER LEGISLATIVO	635'653,060.00	63'565,306.00
TOTAL	58,116'018,504.62	5,811'601,850.462

Como se puede apreciar con una disminución de sólo el 10% de la burocracia se logran ahorrar casi 6 mil millones de pesos, sin tocar ni un solo peso de los apoyos sociales, cabe resaltar que para lograr esto posible, se tendrá en su momento que adelgazar la burocracia, y disminuir los sueldos de altos funcionarios en la medida de lo posible y de forma gradual.

Ahora bien también debemos impulsar la política de austeridad en los municipios, sin quebrantar la autonomía del municipio, por lo que se propone hacer básicamente realizar una disminución en un veinte por ciento del ramo 28 correspondiente a las participaciones a municipios, con lo que se generaría un ahorro de 1,185'448,779.80; es decir más de mil millones de pesos.

Ahora bien el ramo 29 es un dinero del que puede disponer el Ejecutivo Estatal, sin embargo nadie sabe en qué se gasta o para que se utilizan esos 78'750,000.00, aunado a esto se destaca que no se piden comprobantes por la naturaleza de los gastos, es decir que estos setenta y ocho millones de pesos anuales es por así decirlo la partida secreta del Gobernador del Estado, sin embargo en **MORENA** creemos que nadie debe tener privilegios y que todo gasto debe estar justificado, por lo que proponemos la desaparición de esta partida.

Se propone reducir en un cincuenta por ciento el financiamiento para los partidos políticos ahorrando más de 62 millones de pesos. Pues a pesar de ser **MORENA** un partido político, nos gusta poner el ejemplo y no podemos darnos lujos ni permitirnos vida de reyes con pueblo pobre.

Asimismo los gastos de Comunicación Social del Ejecutivo debemos reducirlos de igual forma a la mitad, pues como vimos en el sexenio pasado se abusó de esta partida y se utilizó para darle difusión y promoción al Ejecutivo, además en estos tiempos de crisis ecológica resulta bien ser austeros, con esta partida lograremos ahorrar más de 84 millones de pesos.

La suma de todo lo anterior nos da una cifra cercana a los 8 mil millones de pesos, recursos suficientes para mantener el gasto social y las inversiones necesarias para enfrentar la crisis en la que actualmente estamos pasando.

En ese sentido en una primera etapa lograremos un gran avance y un ahorro de 8 mil millones, de pesos, ahorro que puede seguir creciendo gradualmente si afectar la eficacia del estado, ahora detallaremos a continuación las estrategias que deberemos

seguir y de donde tendrán que manera tendrán que recortar los gastos todas y cada una de las dependencias, se señala el siguiente detalle:

Detalle por partida Capítulo 1000

1100, “Remuneraciones al personal de carácter permanente”; y 1200, “Remuneraciones al personal de carácter transitorio”. En total, en estas dos partidas se pueden ahorrar más de 3 mil millones de pesos de pesos en 2017, proporcionados por una reducción de 50 por ciento en los ingresos de la alta burocracia, que representa 30 por ciento de la nómina.

1300, “Remuneraciones adicionales y especiales”. Ahorro de más de mil 756 millones de pesos por la disminución de 37 por ciento en gratificaciones, compensaciones y primas de la alta burocracia.

1400, “Seguridad social”. Ahorro de más de 90 millones de pesos gracias a una reducción de 5 por ciento en la partida por gastos de seguros médicos y de retiro sólo de la alta burocracia.

1500, “Otras prestaciones sociales y económicas”. Ahorro de más de 2 mil 580 millones de pesos, aportado por una reducción de 43 por ciento del total de la partida, debido a que este concepto rebasa la sumatoria de los ingresos por remuneraciones de carácter transitorio y permanente.

1600, “Previsiones”. En este renglón se obtiene un ahorro de más de 95 millones de pesos, debido a una reducción de 15 por ciento del total de la partida en que consideran nuevas plazas de altos funcionarios e incrementos en sus percepciones.

1700, “Pago de estímulos a servidores públicos”. Se generan disponibilidades por más de 692 millones de pesos de ahorro por concepto de recorte a los estímulos de la alta burocracia.

Capítulo 2000

2100, “Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales”.

Se obtendrán ahorros por 50 millones de pesos por ajustes en las partidas destinadas a papelería y equipos de oficina.

2200, “Alimentos y utensilios”. Aporta recursos por 8 millones de pesos de ahorro que se puede realizar sin afectar el gasto destinado a Seguridad Pública, reclusorios, seguridad pública y unidades de salud.

2300, “Materias primas y materiales de producción y comercialización”. Se producen ahorros por 400 mil pesos, por considerar un ajuste de 25 por ciento en la partida por adquisición de papel, cartón, e impresos, entre otros.

2400, “Materiales y artículos de construcción y de reparación”. Se obtienen 2 millones 450 mil pesos, equivalentes a un ajuste de 20 por ciento de la partida por la cancelación de remodelación y adecuación de oficinas.

2500, “Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio”. En esta partida se estima posible ajustar 3 millones 500 mil pesos gracias a una disminución de 15 por ciento, mediante una mayor eficiencia en la adquisición de productos.

2600, “Combustibles, lubricantes y aditivos”. La magnitud del ahorro sumaría 20 millones de pesos, mediante la eliminación de sobrepagos a particulares generadores de energía.

2700, “Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos”. Se pueden ahorrar 4 millones de pesos debido a la mayor eficiencia en la compra de artículos.

2800, “Materiales y suministros para seguridad”. Se podrán ahorrar 2 millones de pesos en las adquisiciones no necesarias.

2900, “Herramientas, refacciones y accesorios menores”. Se propone ahorrar 1 millón 300 mil pesos, por eficiencia en compras.

Capítulo 3000

3100, “Servicios básicos”. Se pueden lograr ahorros por 68 millones de pesos gracias a la reducción de 25 por ciento de la partida que se destina al pago por conceptos como telefonía, radiolocalización, y otros instrumentos tecnológicos.

3200, “Servicios de arrendamiento”. Se obtendrán 18 millones de pesos por la depuración de arrendamientos en edificios, bodegas, terrenos, equipos informáticos y vehículos, como el esquema de arrendamiento contratado para vehículos de la alta burocracia, incluido en este renglón.

3300, “Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios”. 77 millones de pesos por la revisión y eliminación de contratos de consultoría y asesoría que no son indispensables.

3400, “Servicios financieros, bancarios y comerciales”. Habrá un ahorro de 10 millones de pesos por la reducción en el pago de comisiones de servicios de administración y gestión de recursos por la revisión de contratos con las instituciones financieras.

3500, “Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación”. Esta partida aportará 120 millones de ahorro por una disminución de 40 por ciento por cierre de oficinas y freno de remodelaciones y reubicaciones.

3600, “Servicios de comunicación social y publicidad”. En ejercicios anteriores, esta partida se ha utilizado para abusos. Al reducir 50 por ciento de los contratos en la materia, se obtendrá un ahorro de 83 millones de pesos. En años pasados, el gobierno ha gastado montos adicionales a lo aprobado en este rubro.

3700, “Servicios de traslado y viáticos”. Se propone un ahorro de 5 millones de pesos, por la racionalización de programas de viaje y tarifas excesivas, así como la reducción en las estancias.

3800, “Servicios oficiales”. Es probable un ahorro de 40 millones de pesos, por la eliminación de funciones y gastos ceremoniales no indispensables, así como la reducción de contratos de representación, convenciones, etcétera.

3900, “Otros servicios generales”. Se estima un ahorro de 90 millones de pesos por la duplicación de gastos en otras partidas.

Capítulo 4000, “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”. En él se propone sólo un recorte general de menos de uno por ciento, lo que significa un ahorro de 182 millones de pesos, por una disminución de 2 por ciento a los aportes de fideicomisos y ayudas y de 90 por ciento en las transferencias externas. De manera adicional, se propone disminuir en 63 millones el presupuesto para los partidos políticos

En el capítulo 5000 se plantea una reducción de 40 millones de pesos, por incluir materiales que no son estrictamente activos fijos, reparaciones, adquisición de vehículos y bienes inmuebles, entre otros, que no son indispensables en un ejercicio presupuestal.

Siguiendo al pie de la letra todas estas propuestas en una segunda etapa lograríamos ahorrar hasta 10 mil millones de pesos.

Es una ley a ambiciosa que busca cambiar el enfoque del servicio público en los tres poderes del gobierno de Guanajuato, que promueve una cultura de austeridad guanajuatense. Tiene su antecedente en el plan de austeridad por el que se rige **MORENA**, partido que inclusive tiene la ideología de recortar los salarios de los grandes funcionarios, antes que imponer más impuestos y afectar a miles de guanajuatenses.

La iniciativa pone énfasis en el objetivo de recortar el gasto innecesario que, además, por las condiciones económicas del Estado se ha vuelto insostenible. Es un cambio de paradigma, porque a diferencia de lo que se ha hecho hasta ahora, no se busca recortar por recortar, sin importar el impacto que se provoca a la sociedad.

Se propone ajustar las asignaciones excesivas establecidas en muchas ocasiones por los mismos funcionarios para sí mismos. Con esta iniciativa se propone sentar las bases para reorientar el destino de los recursos públicos hacia una mejor utilización en beneficio del desarrollo estatal y de los guanajuatenses.

Se señala que en esta iniciativa respetamos la autonomía municipal, no obstante sentamos las bases para que los municipios repliquen esta ley en su normatividad interna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el presente proemio, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley de Austeridad para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las reglas y principios de austeridad para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los Municipios y organismos con reconocida autonomía en la Constitución, que deben cumplir para la elaboración, control y ejercicio anual de su presupuesto, independientemente de la naturaleza jurídica que posean, así como para racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo. Lo anterior sin afectar el cumplimiento de los programas y a fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y los órganos de control interno de los entes arriba citados, se encuentran obligados a vigilar la debida observancia de las disposiciones contenidas en la presente ley.

El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se considera:

Constitución: Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Fideicomiso público: Los constituidos con el propósito de auxiliar al titular del Poder o del órgano autónomo constitucionalmente reconocido, que lo constituye para impulsar las actividades que en el ámbito de su competencia le corresponden.

Gasto eficiente: Toda adquisición que tenga racionalidad económica, sea necesaria, cumpla un fin predeterminado y no sea redundante.

Ley: La Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Presupuesto: El presupuesto asignado a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a los municipios y a organismos con autonomía reconocida por la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato.

Servidor público: Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial, o en la administración pública centralizada o paraestatal, así como los servidores públicos de los municipios y de los organismos a que la Constitución confiere autonomía, igual que los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que implique la utilización de recursos públicos.

Salario mínimo: El salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato.

Salario máximo: Es el tope de 50 salarios mínimos diarios en ingresos brutos que únicamente podrá percibir el Gobernador de Guanajuato.

Remuneración o percepción: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad con esta Ley, con la Constitución de Guanajuato y con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Todos los ahorros generados por la aplicación de la presente ley deberán concentrarse en un fondo especial que se destinará a educación a niños de bajos recursos, apoyo para madres solteras, y personas discapacitadas, previa aprobación del Congreso del Estado. De conformidad con el Decreto que emita en su oportunidad el Poder Legislativo.

Capítulo II De los Servidores Personales

Artículo 4. En términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se establecerá un tabulador único para los servidores públicos estatales que tendrá como tope máximo el ingreso bruto del Gobernador de Guanajuato que será de 50 salarios mínimos diarios. El tabulador será aplicable para el Congreso del Estado, el Poder Judicial, la administración pública centralizada y paraestatal; así como para los organismos a los que la Constitución confiere autonomía.

Ningún servidor público Estatal o Municipal podrá por ningún motivo percibir un ingreso bruto mayor al del Gobernador del Estado de Guanajuato.

Los ingresos de plazas correspondientes a nivel de Secretarios de Estado, subsecretarios, director general, director de área y homólogos, en los tres poderes del Estado, en los órganos constitucionales autónomos y en el resto de las autoridades del Estado o Municipios de Guanajuato, independientemente de su naturaleza jurídica, se ajustarán de manera progresiva abajo de ese tope.

Al aplicar esta medida, las retribuciones o remuneraciones de los funcionarios públicos de menor responsabilidad se ajustarán de manera progresiva desde el nivel más bajo hasta los nuevos topes máximos, reduciendo los tramos entre unos y otros, disminuyendo la

desigualdad de ingresos entre los funcionarios públicos.

Sobre esa base, la asignación de los salarios de los servidores de los entes públicos de Guanajuato será proporcional a la responsabilidad de su encargo.

Quedan prohibidos los manuales de percepciones o instrumentos análogos autorizados, emitidos, validados, publicados o difundidos por autoridad administrativa alguna.

Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato.

Artículo 5. Los servidores públicos gozarán de los servicios de la seguridad social que proporciona el Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos para la contratación de servicios médicos privados o de gastos médicos mayores para los servidores públicos, quienes gozaran de los servicios que otorgan las instituciones de seguridad social de acuerdo con la ley.

Se prohíben las erogaciones para el pago del seguro de separación individualizado, y seguro de vida de los servidores públicos.

Queda prohibido el establecimiento de jubilaciones y pensiones para servidores públicos distintas de las establecidas en las leyes de seguridad social correspondientes.

También se prohíben pensiones vitalicias distintas a las establecidas en las leyes

de seguridad social para cualquier servidor público.

Artículo 6. Queda prohibida la creación de plazas de secretario privado, particular o equivalentes.

Artículo 7. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos estatales distintos de las previstas en la ley.

Artículo 8. Serán obligaciones de los servidores públicos sujetos de la presente ley

- I. Percibir únicamente salarios o sueldos devengados;
- II. No desempeñar ninguna otra comisión o empleo en el Estado de Guanajuato que signifique simulación e incompatibilidad de horarios. La infracción de esta disposición será castigada con la separación inmediata del cargo en la administración pública; y
- III. Presentar y hacer pública la declaración de situación patrimonial, de intereses y de impuestos, así como sus modificaciones, con oportunidad y veracidad.

Artículo 9. Se establecen las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

- a) No se crearán nuevas plazas definitivas de estructura de mandos superiores y no se destinarán recursos del presupuesto para ese fin; y
- b) Las autoridades de los Poderes del Estado, órganos autónomos y los demás que ejercen gasto público aprobarán durante los primeros 30 días naturales del ejercicio presupuestal las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las

contrataciones de personal eventual y de honorarios. Todo personal contratado como eventual deberá contar con los servicios de seguridad social durante el tiempo que dure su contratación. Las autoridades contratantes deberán presentar un informe a los órganos internos de control, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Congreso del Estado de Guanajuato. Esta información la harán pública en su página de internet.

Artículo 10. Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por un plazo determinado, los servidores públicos de seguridad pública, de procuración de justicia y de seguridad municipal, así como los que la requieran debido a sus funciones o tareas específicas, previa autorización del titular del poder o ente autónomo correspondiente.

Los servidores públicos señalados en este precepto sólo podrán utilizar automóviles blindados previa justificación y autorización del titular del poder o ente autónomo correspondiente.

Capítulo III De los Gastos en Servicios Generales y de Orden Social

Artículo 11. Para la difusión de la información institucional serán utilizados únicamente los tiempos de que dispone el Estado en radio y televisión.

Con excepción de los tiempos de que dispone el Estado en radio y televisión, queda expresamente prohibido contratar publicidad a los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y demás autoridades estatales que ejerzan gasto público.

Toda la publicidad por radio y televisión de los Poderes del Estado, los órganos autónomos y las diversas autoridades estatales, se transmitirán únicamente haciendo uso de los tiempos de que dispone el Estado.

Artículo 12. Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos deberán sustituirse o darse de baja sólo cuando

- I. Tengan ocho o más años de uso;
- II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente; y
- III. El costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por la inflación.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran no podrán costar más de 2 mil salarios mínimos, salvo que por las condiciones geográficas o de uso de infraestructura carretera lo amerite.

Todos los vehículos deberán reunir características técnicas y mecánicas que cumplan las normas ambientales correspondientes.

Sólo podrán exceder del costo señalado en este artículo los vehículos blindados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 13. En todos los casos, los servidores públicos que efectúen viajes oficiales al extranjero deberán realizarlos en vuelos comerciales y una vez concluido, remitir dentro de un plazo de 15 días hábiles al Congreso del Estado un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Municipios y los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, estarán obligados a emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que indicarán al menos

- a) Los servidores públicos que pueden viajar;
- b) Los supuestos por los que se pueden autorizar;

- c) La justificación por parte del servidor público para viajar al extranjero;
- d) El monto máximo de los viáticos a otorgarse;
- e) La comprobación de viáticos conforme a los requisitos fiscales establecidos; y
- f) La prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores a los promedio del mercado.

Artículo 14. Los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica, combustibles, arrendamientos de vehículos, aviones, equipo informático, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios y tarifas oficiales o la inflación, a menos que se demuestre que su adquisición repercutirá en una mayor eficiencia y ahorro de recursos. Las unidades ejecutoras de gasto deberán publicar en sus páginas de internet mensualmente la información a que se refiere este párrafo.

Todo servidor público que utilice los servicios arriba mencionados para uso no vinculado a su cargo deberá reembolsar su costo, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o cualquier otra que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

Artículo 15. La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es 10 por ciento superior al valor promedio del precio de mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

Artículo 16. Las instituciones referidas en el artículo 1o. de esta ley se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos correspondiente, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares evitarán ser suntuosas u ornamentales. Queda prohibido adquirir publicaciones costosas, de lujo o con precios superiores al promedio del precio de mercado, en términos del segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 17. Queda prohibida la utilización de vehículos privados a cargo del Presupuesto. Sólo los servidores públicos de mandos superiores podrán utilizar vehículos comerciales, con excepción de aquellos funcionarios públicos encargados de la seguridad, protección civil en casos de desastre o de atención sanitaria de urgencia.

Queda prohibida la compra, adquisición, arrendamiento, comodato de vehículos que no sean para uso en materia de seguridad, protección civil o de atención sanitaria.

Artículo 18. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo obsequios con cargo al Presupuesto, salvo en el caso de visitas de Estado o de otra índole, que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 19. Los entes públicos referidos en el artículo 1o. de esta ley deberán hacer un inventario del patrimonio a su cargo, constituido por los bienes muebles e inmuebles, estableciendo el valor estratégico que tengan o puedan llegar a tener, su valor histórico y cultural, estableciendo un programa para conservarlos y en su caso utilizarlos con la mayor eficiencia en interés de la sociedad y del Estado de Guanajuato.

Este inventario deberá actualizarse y hacerse público anualmente.

Capítulo IV

De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público

Artículo 20. La Secretaría de Finanzas o equivalente en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como los municipios y organismos con autonomía reconocida por la Constitución deberá establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21. Las contrataciones, adquisiciones y proyectos de inversión con carácter plurianual deberán ser incluidas invariablemente en un apartado específico y debidamente justificado del proyecto de Presupuesto en cada ejercicio fiscal que se presente al Congreso del Estado. La ejecución e implementación de los mismos queda sujeta a su aprobación en el decreto de Presupuesto correspondiente.

Capítulo V

De los Fideicomisos y Donativos

Artículo 22. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la dependencia o entidad en las funciones que legalmente le corresponden. Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas los que constituyan los órganos autónomos y de gobierno, a los que se asignen recursos del Presupuesto.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas, en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Los fideicomisos en que haya participación de recursos públicos, con independencia del porcentaje de

participación, serán auditados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Artículo 23. Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, los entes mencionados en el artículo 1o. de esta ley deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta ley, los recursos provenientes de dicha extinción deberán entregarse a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 24. Queda prohibida la constitución de fideicomisos públicos cuando los órganos referidos en el artículo 1o. de esta ley pretendan constituirlos con recursos derivados de subejercicios del año inmediato anterior.

Los fideicomisos ya constituidos no podrán incrementar sus fondos con recursos públicos.

Artículo 25. Para asegurar la transparencia y rendición de cuentas, las autoridades referidas en el artículo 1o. de esta ley en el ámbito de sus competencias deberán publicar mensualmente, en su página de internet y trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato sus ingresos, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso público en el que participen.

Asimismo, deberán informar a la Secretaría de Finanzas sobre el ejercicio de los recursos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.

Las unidades responsables del gasto enviarán de manera mensual al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, los informes que guardan los fideicomisos públicos, las modificaciones a su objeto, las variaciones a los recursos disponibles, así como una relación del uso del destino y tipo de gasto, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas elaborará y presentará ante el Congreso del

Estado anualmente la justificación y necesidad en la permanencia de los fideicomisos públicos y propondrá aquellos casos que deban ser extinguidos en virtud de que su constitución y operación no se justifique plenamente o no corresponda a fines públicos.

Artículo 27. Los titulares u órganos de gobierno de los entes públicos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, no podrán, por regla general, otorgar donativos. Para casos excepcionales, deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en sus páginas electrónicas, reglas claras donde se establezcan los procedimientos de acceso al público de dichos donativos.

Estas reglas, invariablemente, deberán contar con mecanismos de verificación, seguimiento y evaluación del recurso público donado y ser autorizadas por el titular.

Capítulo VI De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 28. Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas, penales o cualquier otra que determine el ordenamiento jurídico que corresponda.

Capítulo VII Deberes y Pautas de Comportamiento Ético y Austeridad Estatal

Artículo 29. Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético y austeridad estatal:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, las leyes y los reglamentos derivados de ella, y defender el sistema estatal democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad estatal;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la

satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos en el principio de máxima publicidad y transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir la información;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados;
- g) Abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- h) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio, empresa o partido político; y
- i) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas los principios de máxima publicidad, transparencia, igualdad, concurrencia y racionalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente ley. En todos los casos se respetarán los derechos laborales de los integrantes del servicio profesional de carrera.

TERCERO.- El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2017 y los subsecuentes, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

CUARTO.- A fin de lograr los objetivos de racionalidad del gasto, el Poder Ejecutivo deberá formular un programa de uso eficiente de los recursos materiales y servicios generales en la administración pública estatal y un programa de modernización integral de las estructuras orgánicas de la administración pública en un plazo no mayor de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Todas las autoridades mencionadas en el artículo 1 de la presente ley elaborarán en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, un programa de reducción y ahorro equivalente a 30 por ciento del gasto ejercido en 2017 en las partidas de servicios telefónicos, conducción de señales analógicas, agua, luz, combustibles, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general, renta de inmuebles, servicio de vigilancia, compra de uniformes y pasajes e informarán de ello al Órgano Interno de Control y al Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Los municipios deberán de realizar reglamentos y normatividades que se armonicen con la presente Ley y deberán informarlo por escrito al Congreso del Estado. Asimismo deberán realizar un tabulador de sueldos y salarios armonizado con la presente Ley, informando de ello por escrito al Congreso del Estado.

SEXTO.- En un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Secretaría de Finanzas deberá elaborar y presentar, para su aprobación, al Congreso del Estado un proyecto de tabulador único de percepciones y prestaciones al que deberán sujetarse los servidores públicos referidos en el artículo 2 de la presente ley.

En los ejercicios subsecuentes, la Secretaría de Finanzas presentará la propuesta

de tabulador único al momento en que el Poder Ejecutivo envíe su propuesta de proyecto de Presupuesto Egresos del Estado y se aprobará por el Congreso del Estado al mismo tiempo que el Presupuesto.

El Congreso del Estado al momento de aprobar el presupuesto no podrá autorizar ninguna remuneración superior a los límites que establezca la Constitución y esta ley.

SÉPTIMO.- Los Poderes Ejecutivo Legislativo, Judicial, Municipios, órganos autónomos y demás autoridades estatales, deberán informar al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en un periodo no mayor de 90 días naturales a partir de las entradas en vigor de esta ley, las acciones realizadas para compactar las oficinas de las representaciones, delegaciones u oficinas en territorio diferente al del Estado, así como de las delegaciones, oficinas y representaciones estatales con que cuenten.

OCTAVO.- Las percepciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial, los jueces de distrito, los consejeros de la Judicatura Estatal, actualmente en funciones, se mantendrán durante el tiempo que dure el encargo. Los nuevos nombramientos y contrataciones; e inclusive los interinatos se sujetarán a lo previsto en esta ley a partir de su entrada en vigor.

NOVENO.- Para el ejercicio fiscal inmediato a la entrada en vigor de esta ley, se reducirá el monto del gasto en la realización de viajes internacionales y nacionales en un 50 por ciento, con relación al ejercicio fiscal anterior.

DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de esta ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Municipios y los órganos autónomos y demás unidades ejecutoras de gasto deberán informar trimestralmente al Congreso del Estado, las acciones realizadas para compactar las oficinas de las representaciones, delegaciones u oficinas fuera del Estado, así como de las delegaciones, oficinas y representaciones estatales con las que cuenten.

ÚNDECIMO.- La presente Ley entrará en vigor de forma gradual, aplicándose todo lo que jurídicamente se pueda aplicar, lo que no sea posible entrará en vigor en el momento en que los preceptos legales aplicables lo permitan.

DUODÉCIMO.- La presente Ley será revisada por el Congreso del Estado en un año contado a partir de su promulgación, a efecto de que se verifique si aún atiende a la realidad social en que vivimos, pero sobre todo para corroborar si ha cumplido con las expectativas previstas.

DÉCIMO TERCERO.- El Poder Legislativo tendrá un plazo de 120 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, para publicar el Decreto a que hace alusión el artículo 3 de esta misma Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, a la mayor brevedad posible.

ATENAMENTE. PALACIO LEGISLATIVO DE GUANAJUATO., 17 DE OCTUBRE DE 2016. **“LA ESPERANZA DE MÉXICO”**DIPUTADO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CIUDADANO DAVID ALEJANDRO LANDEROS. »

Es cuanto señorita presidenta. Muchas gracias por haberme escuchado.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96, fracción XV Y 95, fracción XVII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo relativa a exhortar a los municipios que se dieron cuenta en el punto siete del orden del día, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el

Estado de Guanajuato y sus Municipios, en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

Adelante diputado, si es tan amable.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RELATIVA A EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS DE: ABASOLO, APASEO EL GRANDE, APASEO EL ALTO, ATARJEA, CELAYA, MANUEL DOBLADO, COMONFORT, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, JERÉCUARO, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, MOROLEÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, DOCTOR MORA, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIRA, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN REFERENCIA DE INCLUIR DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO TURÍSTICO ACCIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y ADULTOS MAYORES.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia.

»La accesibilidad es un elemento crucial de toda política pública de turismo responsable y sostenible. Es una cuestión de derechos humanos y es también una

extraordinaria oportunidad de negocio. Por encima de todo, debemos darnos cuenta que el turismo accesible no sólo es para las personas con discapacidad o con necesidades especiales, es bueno para todas y todos».

*Taleb Rifai,
Secretario General de la Organización
Mundial de Turismo.*

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado de Guanajuato, someto a la consideración del Pleno la Propuesta de punto de acuerdo para formular un respetuoso exhorto a los municipios que forman parte del estado de Guanajuato que carecen de programas de turismo accesible, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en referencia a incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores, con la siguiente:

(Leyendo) **»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Someto a la consideración del Pleno, la Propuesta de punto de acuerdo para formular un respetuoso exhorto a los municipios: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo El Alto, Atarjea, Celaya, Cd. Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernámaro, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión,

San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villa Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria que forman parte del estado de Guanajuato, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en referencia de incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Turismo es de orden público y de interés social, la cual tiene como objetivo regular, planear, fomentar, promover, optimizar y desarrollar políticas públicas que fomenten el turismo en todas sus modalidades, mediante la planeación y coordinación de los sectores público, privado y social. Todo bajo el principio de accesibilidad en donde se incluya y favorezca a los turistas con alguna discapacidad y a los adultos mayores garantizando su integridad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó en marzo de 2011 la Dirección General de Atención a la Discapacidad, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y establece que los Estados Partes designen los mecanismos necesarios para promover, proteger y supervisar la aplicación de dicha Convención.

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los Estados Unidos Mexicanos se encuentran 5'739,270 personas con alguna discapacidad lo que equivale al 5.1 por ciento de la población. Y la mayoría se concentra entre los 19 y 84 años edad. Los agravios se observan aún más de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la cual señala que el 50 por ciento de la población con discapacidad en México no sabe leer ni escribir, y el 70 por

ciento en edad de laborar carece de un empleo.

De acuerdo al informe del Censo de población y vivienda 2010 correspondiente a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y Salud (CIF 2001) en el estado de Guanajuato existe un total de 299,876 ciudadanos con alguna discapacidad de los cuales el 59.1 tiene la discapacidad de caminar o moverse, 27.2 es visual, 11.9 es auditiva, 7.6 es hablar o comunicarse, 5.0 es atender el cuidado personal, 4.7 es poner atención o aprender y un 8.4 es mentales.

Bajo el mismo orden de ideas entendemos que los adultos mayores son parte importante de la población. La Organización Mundial de la Salud considera un adulto mayor a una persona con más de 60 años de edad. Y conforme a los datos de la Encuesta Intercensal de Población y Vivienda de INEGI en el 2015 la población con 65 años y más forma parte del 6.6 por ciento del total de la población a diferencia de 0.5 por ciento más que en los resultados del censo realizado en el 2010 en donde la población era de 6.1 por ciento.

Con esto entendemos que existe un sector de población que por ley debe ser atendido y al cual se le debe garantizar el acceso e igualdad de oportunidades en todas las zonas turísticas.

Es obligación de la Secretaría de Turismo del Estado, así como de los municipios, crear los mecanismos necesarios que permitan la participación de todo ciudadano en los diversos sectores turísticos y que sus programas de desarrollo turístico tengan acciones que favorezcan a las personas con discapacidad y los adultos mayores.

La Secretaría de Turismo Federal establece que el estado de Guanajuato ocupa la primera posición turística sin playa con la llegada de 3.3 millones de turistas, conservándola desde años anteriores. Guanajuato es considerado uno de los estados

del centro del país en tesoros coloniales. Y siendo la sede del 1º Congreso Internacional de Turismo Inclusivo en el 2015 debemos reconsiderar ¿qué se ha logrado a casi un año de tal evento?

Se solicitó vía de la Plataforma Nacional de Transparencia a los 46 municipios que integran el estado de Guanajuato sus programas de desarrollo turístico en donde incluyeran acciones dirigidas a las personas con discapacidad y adultos mayores. De los 46 municipios respondieron 13: Apaseo el Grande, Santa Catarina, San Luis de la Paz, Huanímaro, San Felipe, Salvatierra, León de los Aldama, Victoria, Pénjamo, Cd. Manuel Doblado, Acámbaro, Yuriria y San Miguel de Allende en este orden. De los cuales solo seis dijeron si tener programas turísticos con accesibilidad.

La omisión de los 33 municipios restantes puede indicarnos que la labor por realizar es mayor de lo que pensaba y que debemos sensibilizar a los ayuntamientos para que generen y prioricen las acciones necesarias de cada uno para cumplir con la responsabilidad y el compromiso de permitirle este derecho a todos y cada uno de los antes mencionado.

Reconociendo el gran potencial del estado de Guanajuato en materia turística y el porcentaje de personas con discapacidad y adultos mayores que deben por ley tener accesibilidad a todos los establecimientos turísticos, es indispensable generar en conciliación de todas las instancias correspondientes los mecanismos de desarrollo para hacer cumplir lo establecido en la Ley de Turismo y compaginando con las leyes de accesibilidad, como son: Ley General para Personas con Discapacidad, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato.

Por las exposiciones antes mencionadas, solicito:

ACUERDO

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda hacer un respetuoso exhorto a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Cd. Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villa Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria para que den cumplimiento de forma pronta y coordinada a lo establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios de acuerdo a los artículos 1 fracción X, artículo 8 fracción XII, artículo 9 fracción VII, artículo 10 fracción III y los artículos relacionados: 32, 33 en relación al 22, 34 y 34 Bis.

Guanajuato, Guanajuato, 20 de octubre de 2016. **Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. »**

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Con fundamento en el artículo 103-Bis, fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Turismo para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma a diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA ACOTAR EL FUERO.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Diputadas, diputados. Medios de comunicación; a todos los presentes en este recinto y a los que nos siguen en medios. A todas y todos los ciudadanos. Con el permiso de la mesa, de la señora presidenta.

La que suscribe LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho, en su acepción como conjunto de normas jurídicas que sirven para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, es el resultado de un proceso formal desarrollado por el Poder Legislativo que encuentra su causa primaria en la convivencia humana, en la que convergen una multitud de factores como son los políticos, históricos, económicos, entre otros; que determinan el nacimiento de un nuevo ordenamiento a la

vida jurídica de una sociedad, o bien, cuando éste ya existe, en atención a las exigencias del momento, se requiere de la modificación o desaparición del mismo, con el propósito de hacer posible el fin de toda norma jurídica que es el de lograr la paz y la armonía social bajo el imperio del orden.

En este contexto, la finalidad del orden jurídico es la de velar por la dignidad humana de quienes forman parte de una sociedad, teniendo como base para ello el principio de igualdad que implica el trato igual de las personas que se encuentran en situación semejante y, distinto a los que se encuentran en situaciones desiguales.

No obstante lo anterior, en los artículos del 108 al 114 de la Ley Fundamental se establece, un procedimiento excepcional para la imposición de sanciones a los servidores públicos, cuando durante el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan los intereses públicos, garantizando con ello, que no podrán ser removidos de su encargo sino mediante la intervención de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

En materia penal actualmente la comisión de un delito realizado por los particulares motiva su investigación y persecución con el objeto de impartir la justicia, pero en el caso de que los sujetos activos de estos supuestos tengan el carácter de servidores públicos, en consideración a que existen dos categorías de éstos, los que pueden ser vinculados a proceso por un Juez Penal como cualquier ciudadano y los que gozan de la protección prevista en el artículo 111 de la ley Suprema y en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, denominada FUERO.

Los que gozan de la prerrogativa que aludo, sólo podrán ser sometidos a un proceso penal previa realización del método excepcional previsto en los mismos preceptos citados en el párrafo anterior, decretos que en apariencia ciñen contradicción al principio de igualdad, puesto que hablar de igualdad, implica por lo menos suponer el goce de los mismos derechos y de las mismas obligaciones sin distingo alguno.

Es preciso dejar en claro, que ante la necesidad de dar equilibrio a los poderes que intervienen en la función del Estado, surge esta figura jurídica nominada FUERO, que no protege a la persona en sí misma, sino al cargo que desempeña.

Resulta entonces oportuno evocar el significado de la palabra fuero, vocablo que proviene del latín fórum, que en la antigüedad se empleaba para referirse a la plaza pública o sitio donde se administraba la justicia, en otro momento se utilizó para hacer referencia a alguna compilación de leyes, tales como el fuero juzgo o el fuero real.

En la actualidad, en el ámbito del derecho, es concebido como el privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del estado, cuyo régimen es el democrático.

Ahora bien, enfatizo que la naturaleza de la inmunidad constitucional no es la de instituir un privilegio a favor del gobernante, sino la protección al desempeño de su función y a la integridad de los Congresos.

La realidad actual exige la adecuación de la legislación a las nuevas condiciones sociales, por eso, es necesario acotar la protección que ofrece el fuero a la función pública, igualmente es necesario redefinir el proceso de sustanciación de la declaración de procedencia, para que la ley se aplique a todos por igual, pero sin romper el equilibrio de poderes.

La reforma que se propone ha de realizarse con estricto cumplimiento del principio de supremacía constitucional, el cual consiste en que ninguna norma de menor jerarquía debe estar por encima de la Carta Magna.

Debemos tener en cuenta que la prerrogativa llamada fuero sigue vigente en el texto constitucional federal, por lo que eliminarlo de la legislación local, representaría incurrir en inconstitucionalidad de la norma.

Prueba de ello es la acción de inconstitucionalidad 56/2016 recientemente

resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Veracruz, por la aprobación y publicación del Decreto 882, publicado el 13 de junio del presente año en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual eliminó el FUERO para el gobernador y los presidentes municipales o de Consejos Municipales, los síndicos, los secretarios de despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano de Acceso a la Información.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, está integrado por dos partes; en la primera se anuncian los servidores públicos que gozan de la protección del fuero; en la segunda se establece el presupuesto para que esos funcionarios puedan ser juzgados por delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad.

Condición *sine qua non* que consiste en un proceso, cuya sustanciación no está descrita en la norma referida, pero sí por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, luego entonces, para cumplir con el propósito de la iniciativa que se presenta, que es el de acotar los alcances del fuero, es necesario reformar ambos ordenamientos.

La presente iniciativa tiene sentido y tiene sustento; el sentido es evitar la impunidad y cumplir con el principio de igualdad, sin que con ello se vulnere el equilibrio de poderes.

La forma de salvaguardar la función pública para hacer posible el equilibrio de poderes debe continuar garantizada, sin que ello represente para algunos servidores públicos la posibilidad de evadir a la justicia si han cometido alguna conducta tipificada como delito; la adecuación de la norma así debe garantizarlo, creando las condiciones para que aquellos que gozan de la inmunidad constitucional puedan ser vinculados a

proceso por la comisión de algún delito del fuero común y cuando con el resultado de un proceso judicial se determine su responsabilidad en alguno de los llamados intencionales, se le prive de la libertad si el tipo así lo determina.

El sustento es la restricción de la competencia legislativa de las entidades federativas que tiene su fundamento en el artículo 133 Constitucional, en el que se consigna la supremacía de la Carta Magna, determinando que la Constitución Federal constituye el parámetro de validez de las demás normas del sistema jurídico.

Igualmente, encuentra su fundamento en el principio pro persona y en el de debido proceso, para proteger los derechos humanos del servidor público, al que al apartarlo de su función antes de ser juzgado, se le exhibe socialmente y se le causa daño que no se le puede reparar de ser absuelto, así como para permitir un trato justo y equitativo, asegurando que sea oído para exponer sus pretensiones y realizar su defensa.

De tal forma que el servidor público será primero juzgado y luego será puesto a la disposición de la autoridad para sancionarlo, pues en el Sistema Acusatorio que actualmente opera en el estado de Guanajuato, primero se debe investigar para detener y no a la inversa.

Así con la adecuación de la norma local, al acusado que el Juez le imponga una pena corporal por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de un delito intencional, se le deberá remover del cargo.

El presupuesto de esta determinación será la declaración de procedencia, pero si el Juez lo absuelve, el servidor público continuará en el desempeño normal de su cargo sin restricción alguna de sus derechos, todo en pro de un verdadero Estado de Derecho y del pleno cumplimiento del principio de igualdad.

Finalmente, con las reformas de algunos artículos y derogación de otro, de las normas citadas en el proemio de la presente Iniciativa, se apertura la posibilidad de vincular a proceso a los servidores públicos que gocen de fuero, se traslada el momento de la declaración de procedencia para que

ésta se realice hasta que se tenga la certeza de su responsabilidad en la comisión de algún delito intencional y se establecen las condiciones para agilizar el desafuero y en consecuencia para la impartición de la justicia.

Con ello, se permite el curso de la impartición de justicia sin la dilación que hoy implica en los casos de servidores públicos que tienen la protección del FUERO, sin que se tengan que apartar a éstos de su cargo y su separación definitiva sobrevendrá sólo hasta que se decrete su responsabilidad en la conducta que se le imputa, en atención a que su separación antes de ser enjuiciados, representa la posibilidad de un daño irreparable para el servidor público de llegar a ser absuelto.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como los artículos 190 párrafo primero y tercero, 191, 192 fracciones II y IV; 194, 195, 199, 200, párrafo primero y 207 párrafo segundo; se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato.

Con el objeto de acotar los alcances de la inmunidad procesal y el rediseño de la sustanciación del proceso de Declaración de Procedencia. Es cuánto señora presidenta.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*«La ley debe ser como la muerte, que no exceptúa a nadie»
 Charles Louis de Secondat, Señor de la Bréde y Barón de Montesquieu.*

El derecho, en su acepción como conjunto de normas jurídicas que sirven para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, es el resultado de un proceso formal desarrollado por el Poder Legislativo que encuentra su causa primaria en la convivencia humana, en la que convergen una multitud de factores como son los políticos, históricos, económicos, entre otros; que determinan el nacimiento de un nuevo ordenamiento a la vida jurídica de una sociedad, o bien, cuando éste ya existe, en atención a las exigencias del momento, se requiere de la modificación o desaparición del mismo, con el propósito de hacer posible el fin de toda norma jurídica que es el de lograr la paz y la armonía social bajo el imperio del orden.

En este contexto, la finalidad del derecho es la de velar por la dignidad humana de quienes forman parte de una sociedad, teniendo como base para ello el principio de igualdad, que debe entenderse como el reconocimiento de las cualidades que le son comunes al género humano y que poseen todas las personas, sin dejar de reconocer aquellas que permiten hacer la distinción de cada una.

El principio de igualdad, implica el trato igual de las personas que se encuentran en situación igual y, distinto a los que se encuentran en situaciones desiguales, mandato constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Ley Máxima de México.

Pese a lo anterior, en los artículos del 108 al 114 de la Ley Fundamental se establece un PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL para la

imposición de sanciones a los servidores públicos, cuando durante el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan los intereses públicos, garantizando con ello, que no podrán ser removidos de su encargo sino mediante la intervención de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

En materia penal, actualmente la comisión de un delito realizado por los particulares motiva su investigación y persecución con el objeto de impartir la justicia, pero en el caso de que los sujetos activos de éstos supuestos tengan el carácter de servidores públicos, en consideración a que existen dos categorías de éstos, los que pueden ser vinculados a proceso por un Juez Penal como cualquier ciudadano y los que gozan de la protección prevista en el artículo 111 de la ley Suprema y en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, denominada FUERO.

Los que gozan de la prerrogativa que aludo, solo podrán ser sometidos a un proceso penal previa realización del método excepcional previsto en los mismos preceptos citados en el párrafo anterior, decretos que en apariencia ciñen contradicción al principio de igualdad, puesto que hablar de igualdad, implica por lo menos suponer el goce de los mismos derechos y de las mismas obligaciones sin distingo alguno.

Es preciso dejar en claro, que ante la necesidad de dar equilibrio a los poderes que intervienen en la función del Estado, surge ésta figura jurídica nominada FUERO, que no protege a la persona en sí misma, sino al cargo que desempeña.

Resulta entonces oportuno evocar El SIGNIFICADO de la palabra FUERO, vocablo que proviene del latín FORUM, que en la antigüedad se empleaba para referirse a la plaza pública o sitio donde se administraba la justicia, en otro momento se utilizó para hacer referencia a alguna compilación de leyes, tales como el fuero juzgo o el fuero real. En la actualidad, en el ámbito del derecho, es concebido como el privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el

equilibrio entre los poderes del Estado, cuyo régimen es el democrático.

En México, el FUERO fue suscrito en el artículo 12 del Acta de Reformas en 1847 por Mariano Otero, quien también utilizó el término DECLARACIÓN para hacer referencia a la resolución del Congreso sobre si ha o no lugar para proceder penalmente contra el que gozaba de la prerrogativa.

Posteriormente, mediante la Reforma Constitucional del 28 de diciembre de 1982, se adoptó la expresión DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA para aludir al llamado FUERO CONSTITUCIONAL.

Ahora bien, enfatizo que la NATURALEZA del FUERO no es la de instituir un privilegio a favor del gobernante, sino la protección al desempeño de su función y a la integridad de los Congresos.

Pero es cierto y desafortunado que en el caso del ejercicio de la función pública, la inmunidad procesal ha servido para favorecer la impunidad y por ello, hoy en día se le concibe como el privilegio que violenta el principio de igualdad y dificulta el acceso a la justicia y el tratamiento judicial de todas las personas.

La realidad actual exige la adecuación de la legislación a las nuevas condiciones sociales, por eso, es necesario ACOTAR la protección que ofrece el FUERO a la función pública, igualmente es necesario REDEFINIR el proceso de sustanciación de la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, para que la ley se aplique a todos por igual, pero sin romper el equilibrio de poderes que favorecería la concentración del poder, en el Ejecutivo.

La reforma que se propone, ha de realizarse con estricto cumplimiento del PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, el cual consiste en que ninguna norma de menor jerarquía debe estar por encima de la CARTA MAGNA.

Debemos tener en cuenta que la prerrogativa llamada FUERO sigue vigente en el texto constitucional federal, por lo que ELIMINARLO de la legislación local,

representaría incurrir en INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.

Prueba de ello es la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2016 recientemente resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Veracruz, por la aprobación y publicación del Decreto 882, publicado el 13 de junio del presente año, en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual eliminó el FUERO para el gobernador y los presidentes municipales o de consejos municipales, los Síndicos, los secretarios de despacho, el procurador general de justicia, el contralor general, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del instituto electoral veracruzano de acceso a la información.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, está integrado por dos partes; en la primera se anuncian los servidores públicos que gozan de la protección del fuero; en la segunda se establece el presupuesto para que esos funcionarios puedan ser juzgados por delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad.

Condición *sine qua non* que consiste en un proceso, cuya sustanciación no está descrita en la norma referida, pero sí por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, luego entonces, para cumplir con el propósito de la iniciativa que se presenta, que es el de acotar los alcances del Fuero, es necesario reformar ambos ordenamientos.

La presente iniciativa tiene sentido y tiene sustento.

El sentido es evitar la impunidad y cumplir con el principio de igualdad sin que con ello se vulnere el equilibrio de poderes.

La forma de salvaguardar la función pública para hacer posible el equilibrio de poderes debe continuar garantizada, sin que ello represente para algunos servidores públicos la posibilidad de evadir a la justicia si

han cometido alguna conducta tipificada como delito, la adecuación de la norma así debe garantizarlo, creando las condiciones para que aquellos que gozan de la inmunidad constitucional puedan ser vinculados a proceso por la comisión de algún delito del fuero común y cuando con el resultado de un proceso judicial se determine su responsabilidad en alguno de los llamados intencionales, se le prive de la libertad, si el tipo así lo determina.

El sustento es la restricción de la competencia legislativa de las entidades federativas que tiene su fundamento en el artículo 133 constitucional, en el que se consigna la supremacía de la carta magna, determinando que la Constitución Federal constituye el parámetro de validez de las demás normas del sistema jurídico.

Igualmente, encuentra su fundamento en el PRINCIPIO PRO PERSONA y en el de DEBIDO PROCESO, para proteger los derechos humanos del servidor público, al que, al apartarlo de su función antes de ser juzgado, se le exhibe socialmente y se le causa daño que no se le puede reparar de ser absuelto, así como para permitir un trato justo y equitativo, asegurando que sea oído para exponer sus pretensiones y realizar su defensa.

De tal forma que el servidor público será primero juzgado y luego será puesto a la disposición de la autoridad para sancionarlo, aunque si bien, el artículo 11 del Código Penal Para el Estado de Guanajuato, contiene un catálogo de los delitos considerados graves y establece la oficiosidad para la prisión preventiva aplicable en estos casos, tal oficiosidad no debe considerarse como obligatoriedad en virtud de los principios antes citados, pues en el Sistema Acusatorio que actualmente opera en Guanajuato, primero se debe investigar para detener y no a la inversa.

Así con la adecuación de la norma local, al acusado que el Juez le imponga una pena corporal por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de un delito intencional, se le deberá remover del cargo. El presupuesto de esta determinación será la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, pero si el Juez lo absuelve, continuará en el desempeño

normal de su cargo sin restricción alguna de sus derechos, todo en pro de un verdadero Estado de Derecho y del pleno cumplimiento del Principio de Igualdad.

Finalmente, con las reformas de algunos artículos y derogación de otro, de las normas citadas en el proemio de la presente Iniciativa, se apertura la posibilidad de VINCULAR A PROCESO a los servidores públicos que gocen de FUERO, se traslada el momento de la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, para que ésta se realice hasta que se tenga la certeza de su responsabilidad en la comisión de algún delito intencional y se establecen las condiciones para agilizar el desafuero y en consecuencia para la impartición de la justicia.

Con ello, se permite el curso de la impartición de justicia sin la dilación que hoy implica en los casos de servidores públicos que tienen la protección del FUERO, sin que se tengan que apartar a estos de su cargo y su separación definitiva sobrevendrá sólo hasta que se decrete su responsabilidad en la conducta que se le imputa, en atención a que su separación antes de ser enjuiciados, representa la posibilidad de un daño irreparable para el servidor público de llegar a ser absuelto.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como los artículos 190 párrafo primero y tercero, 191, 192 fracs.

II y IV, 194, 195, 199, 200 párrafo primero y 207 párrafo segundo, se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, mediante el rediseño de la sustanciación del proceso de Declaración de Procedencia.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del

Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, **podrán ser vinculados a proceso sólo por delitos del orden común, durante el tiempo de su encargo, y de ser declarados responsables en la comisión de un delito intencional, mediante sentencia de primera instancia, serán separados del cargo de forma definitiva,** para ello es necesario que, previamente el Congreso del Estado, erigido en Jurado de Procedencia, lo declare así por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Gobernador del Estado...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 190 párrafo primero y tercero, 191, 192 fracs. II y IV, 194, 195, 199, 200 párrafo primero y 207 párrafo segundo, se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 190.- Recibida una declaración o solicitud de procedencia, se turnará a la Comisión de Responsabilidades **a más tardar al siguiente día hábil, al de su recepción en la Secretaría General,** misma que substanciará el proceso hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar a formación de causa, proponiendo un dictamen al Congreso erigido en Jurado de Procedencia, para su discusión y en su caso, aprobación.

Tratándose de delitos federales...

Tratándose de delitos del orden común, la solicitud de procedencia deberá ser formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado **y deberá presentarse acompañada por la sentencia que declare la responsabilidad del servidor público en la comisión de un delito intencional.**

Artículo 191.- La Comisión de Responsabilidades radicará la declaración de

procedencia o la solicitud, según sea el caso, dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes a la fecha en que se le haya turnado, **acto en el que los diputados conforme a lo establecido por esta ley, deban excusarse, lo harán con la expresión de causa.**

Artículo 192.- Recibida por la Comisión...

I.

II. Se notificará a las partes el inicio de la substanciación del procedimiento dentro de los tres días hábiles siguientes al de la radicación.

La notificación deberá contener:

a). a d).

III...

IV. Se le señalarán los nombres de los diputados propietarios y suplentes que integran la Comisión, **así como las excusas que en la sesión de radicación se hubieren presentado.**

Artículo 194.- Si por cualquier circunstancia imputable a los diputados, la audiencia no se pudiese celebrar en la fecha señalada, el Presidente citará para celebrar la audiencia dentro de los **dos** días hábiles siguientes a que haya cesado la circunstancia referida. Debiendo citar a las partes por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia de derecho.

Artículo 195.- Concluidas las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión de Responsabilidades, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes, presentará un dictamen sobre si ha lugar o no a realizar la declaratoria de procedencia.

Artículo 199.- Siempre que exista una relación de un delito **intencional** del fuero común con un delito del orden Federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito Federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas propuestas de haber o no lugar a formación de causa.

Artículo 200.- Tanto el acusado como el acusador podrán recusar con expresión de causa a los integrantes de la comisión. **Recibida la recusa la Secretaría General la turnará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política que contará con un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción para calificar** las causas de la recusación, admitiéndolas o desechándolas y en su caso, se procederá a insacular a otro miembro de la Comisión.

Sólo podrá recusarse...

Son causas de...

I. al XII. ...

Artículo 203.- Derogado

Artículo 207. Inmediatamente después...

Tratándose de delito del fuero común se notificará inmediatamente al Procurador General de Justicia del Estado, para que proceda **como corresponde**.

En caso de delito...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2016. Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Santiago García López. Dip. Arcelia María González González. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide ahora al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado. Quiero felicitarlo, además, por su pasado cumpleaños.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Muchas gracias presidenta, con su permiso y de la mesa directiva.

Buenas tardes a todos mis compañeros diputados; público que nos acompaña. Medios de comunican.

La economía estatal tiene múltiples actores. Guanajuato tiene solamente registradas 220 micros, pequeñas y medianas empresas que generan en conjunto el 70% de la fuerza laboral ocupada del estado. Allí están nuestros guanajuatenses generando riqueza.

Hoy traigo a su atención un sector de empresas guanajuatenses que aprovechando un nicho de mercado en franco crecimiento, su vinculación gastronómica y turística permitirá continuar fortaleciendo nuestra economía y apoyo.

(Leyendo) **»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quiénes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el año 1877, el Estado de Guanajuato producía 12 mil 356 barriles anuales de cerveza, en el año 1899 el Estado contaba con dos fábricas de cerveza «El León de Oro» y «Fábrica de León» que en suma producían 195 mil 400 litros anuales.

Durante los últimos diez años, el mercado cervecero ha registrado el mayor crecimiento del mundo. Gracias a esto, México ocupa el sexto lugar en producción a nivel mundial y el segundo del continente americano. China produce 423 millones de hectolitros al año; Estados Unidos de Norte América 230; Rusia, 108; Brasil 107; Alemania 100 y México, 83 millones de hectolitros al año.

El gusto de los consumidores mexicanos de cerveza se ha ido modificando a lo largo de la presente década. Si bien es cierto que las marcas dominantes del mercado siguen imponiéndose y han variado sus productos, también lo es que diversas micro-

empresas cerveceras se han ido estableciendo con nuevos estilos y sabores.

El pasado 20 de septiembre del año 2011, la Biblioteca Solvay de Bruselas, Bélgica, se convirtió en el punto de reunión de científicos europeos donde se analizaron las últimas investigaciones en torno al consumo moderado de cerveza y su relación con la salud.

Por otro lado, en julio del año 2013, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFC), organismo autónomo que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como combatir las prácticas monopólicas y demás restricciones al financiamiento eficiente de los mercados en los términos que establece la Constitución, resolvió imponer las siguientes condiciones a los contratos de exclusividad en la venta de cerveza de las empresas de mayor venta en el país:

1. Las cervezas artesanales gozarán de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas.
2. Todos los contratos de exclusividad deberán ser escritos, transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión del contrato.
3. Los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25 por ciento del total de los establecimientos a los que venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20 por ciento en cinco años.

Actualmente, el mercado de la cerveza artesanal en México tiene un valor cercano a 100 millones de pesos y, de mantenerse el crecimiento que se ha tenido, para el año 2017 esa cifra podría duplicarse. Pese a que la cerveza artesanal representa menos del uno por ciento del mercado mexicano, los pequeños productores han estimado cerrar el 2016 alcanzando el uno por ciento, es decir, la meta es que una de cada cien cervezas

consumidas en México sea producida de manera artesanal.

Como consecuencia de la demanda y calidad que han estado adquiriendo en los últimos años las cervezas artesanales, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estimamos necesario impulsarlas a fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica de nuestra entidad, toda vez que en Guanajuato cada vez más productores apuestan por este ámbito económico, registrándose hasta 2016, 16 micro cervecerías asentadas en los municipios de Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y San Miguel de Allende, con una producción total de 128 mil 600 litros anuales.

Por fijar un parámetro, es de considerarse que por definición legal y técnica (en Estados Unidos, al menos) una micro cervecería produce anualmente menos de 2 millones de barriles al año (unos 240 millones de litros) y muchos utilizan esta denominación como un sinónimo de cervecería artesanal.

Es claro que el trato que reciben las micro cervecerías fiscalmente es inequitativo, en virtud de que una cerveza artesanal es necesariamente más costosa que una industrial por su elaboración e insumos, entre los que incluyen productos en ocasiones de origen orgánico, por lo que las cervecerías artesanales mexicanas no pueden recibir el mismo trato que los grandes consorcios, puesto que no funcionan bajo las mismas condiciones.

De esa forma, las cerveceras artesanales no gozan del mismo margen de maniobra financiera que tienen las grandes compañías por lo que el impuesto especial sobre bienes y servicios es asumido íntegramente por el consumidor, de acuerdo con la reforma del 13 de septiembre de 2012 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que

establece en el artículo 2 fracción I inciso A) numeral 4 «Cerveza producida por empresas que tengan un nivel de producción anual de 200 mil hectolitros, o cerveza que sea considerada como artesanal de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Economía, sin importar la graduación alcohólica del producto, 1.60 pesos por litro de venta».

Por ello es necesario que en esta Honorable Asamblea se trabaje en un proyecto de modificaciones a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, lo anterior en aras de regular la producción, distribución y venta de cerveza artesanal.

Cabe destacar que algunas de las ventajas que produce la fabricación de cerveza artesanal, son las siguientes:

- Producto elaborado en pequeños lotes, con ingredientes de calidad internacional, condiciones que ofrecen un consumo moderado del producto evitando el abuso del alcohol,
- Creación de MIPyMES que impulsen el desarrollo económico del Estado, fomentando la creación de empleos en el sector agroalimentario,
- Presencia internacional del Estado en festivales y exposiciones en Estados Unidos de Norte América, Corea, Japón o Sudamérica, entre otras; certificando dichas empresas dentro del Programa «MARCA GUANAJUATO»,
- Al considerarse un producto gourmet, se relaciona directamente con la gastronomía de la entidad, potencializando el atractivo turístico de la entidad,
- Fomento a la investigación e innovación, en materia de elaboración maltas, lúpulos y levaduras locales, a través de la

participación del CINVESTAV, CONCYTEG, XONOTLI y demás instituciones educativas en el Estado dentro de la rama agroalimentaria.

Por lo argumentado con antelación, se adiciona la figura del productor de cerveza artesanal para dotarle de beneficios que por su giro no pueden concedérseles a los productores de bebidas con alto grado de contenido alcohólico o, en su caso, a los grandes consorcios cerveceros. No obstante, también se generan controles para definir el modo de preparación de la cerveza artesanal y la cantidad máxima de producción anual permitida atendiendo a lo regulado por la American Craft Brewer; ello con la finalidad de fortalecer a los pequeños y medianos productores cerveceros al tiempo de cuidar que los grandes consorcios no aprovechen este incentivo de manera indebida.

De igual manera, se modifican el orden de algunas fracciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato con la finalidad de ubicar, por su giro, las licencias ahí referidas; enlistando primeramente los centros de consumo de bebidas alcohólicas en sus diversos tipos, continuando con los expendios y almacenes y finalizar con los productores de bebidas.

Finalmente, en un artículo transitorio, se exhorta al Poder Ejecutivo para que establezca en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, el cobro de la licencia que avale al Productor de Cerveza Artesanal, atendiendo a sus condiciones de pequeño productor y fabricante de bebidas de bajo contenido alcohólico.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9, inciso b), fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y adicionando una fracción XVIII; 23, fracción III; y 26 segundo y tercer párrafo, de la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 9.- El Ejecutivo del...

a).- De Alto Impacto...

b).- De Bajo Impacto:

I a V...

VI.- Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.

VII.- Centro de apuestas.- Establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, en un espacio delimitado dentro del mismo, y en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la secretaría de gobernación,

VIII.- Depósito.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal y cuya venta sea al menudeo;

IX.- Vinícola.- Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol;

X.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

XI.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;

XII.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;

XIII.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente;

XIV.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado con otras actividades o giros y en el cual la venta de bebidas alcohólicas no es su actividad principal;

XV.- Almacén o distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;

XVI.- Tiendas de Autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio;

XVII.- Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas, y

XVIII.- Productor de cerveza artesanal.- Persona física o moral, independiente, no perteneciente a un consorcio cervecero, autorizada para la elaboración, fabricación, almacenamiento, distribución y venta de cerveza artesanal, de producción propia; cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, así como área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, así como de mercancías relacionadas con su consumo externo; y cuyo volumen de producción de cerveza artesanal no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales.

Para este efecto, se entenderá por cerveza artesanal, las bebidas fermentadas, elaboradas principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo

contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

Artículo 23.- Son obligaciones de...

I.- Guardar mercancía alcohólica...

II.- La mercancía alcohólica...

III.- La venta de...

Para el caso de los productores de cerveza artesanal, la venta podrá ser también al menudeo.

Artículo 26.- Los productores de...

Lo anterior se exceptúa para los productores de cerveza artesanal, quienes tienen la autorización de contar en los establecimientos de fabricación y almacenamiento, con salas de degustación y áreas para venta al público, en los términos referidos en la fracción XIX del artículo 9 de la presente Ley.

En los demás casos, los locales de los expendios de bebidas alcohólicas no podrán ser utilizados para fines distintos a dicha actividad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo deberá establecer en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, el cobro de la licencia que avale al Productor de Cerveza Artesanal, atendiendo sus condiciones de pequeño productor y fabricante de bebidas de bajo contenido alcohólico.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 19 de octubre de 2016. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. **(Con observación)** Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. **(Con observación)** Diputado Luis Vargas Gutiérrez. **(Con observación)** Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. **(Con observación)** Diputada Leticia Villegas Nava. «

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Con fundamento en los artículos 96, fracción I y 95, fracción XIII, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Se instruye a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

Adelante diputada si es tan amable.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 23, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56, UN ARTÍCULO 57 BIS, UNA SECCIÓN OCTAVA, LOS ARTÍCULOS 89 BIS Y 89 TER, Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY AGRARIA.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchísimas gracias diputada presidenta. Con la venia por supuesto de usted y de todos los miembros de la mesa directiva. Agradeciendo la atención de mis compañeras y compañeros diputados y diputadas; y por supuesto de todos nuestros equipos que se encuentran aquí presentes. También de los invitados y todos los ciudadanos que a través de los medios de comunicación nos atienden y nos escuchan. Y si me lo permite presidenta, quisiera pedirle su anuencia para hacer un breve comentario antes de dar lectura a la exposición de motivos que quiero presentar, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

-La C. Presidenta: Adelante diputada.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchísimas gracias presidenta. Nada más quiero hacer un referente antes de dar lectura a esta exposición de motivos, y se refiere básicamente a que en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la cual formo parte, y haciendo un análisis importante de los trabajos que se han venido desarrollando, acordamos y tenemos a bien, tocamos la puerta del Congreso de la Unión para pedir un espacio ante la comisión que atiende precisamente el tema de educación para conjuntar esfuerzos y platicar con los diputados federales respecto a las reformas en materia educativa. Y derivado de ello y de una visita que vamos a tener precisamente la semana que entra con esta Comisión en el

Congreso del Estado, los diputados del Partido Acción Nacional ya veníamos trabajando una iniciativa en materia que tiene que ver con el esfuerzo de trabajos legislativos conjuntos tanto de los diputados locales, pero por supuesto también de los diputados federales; y por ello la presente iniciativa tiene por objeto aprobar el acuerdo mediante el cual se envía una iniciativa precisamente al Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, en su fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Daré lectura a la exposición de motivos.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el presente acuerdo a efecto de presentar la Iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma la Ley Agraria** y, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, sea enviada al Congreso de la Unión, lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejido es una de las instituciones fundamentales del campo en México. Sus fortalezas y sus áreas de oportunidad definen en buena medida los desafíos que enfrentamos como país a la hora de promover un campo moderno y competitivo,

con mejores oportunidades de desarrollo para las familias que habitan la zona rural y que conviven y colaboran bajo el esquema ejidal.

Las atribuciones de las asambleas y los comisariados ejidales en todo el país se rigen a partir de las normas y los principios establecidos en la Ley Agraria, la cual establece que, en razón de su destino, las tierras ejidales se dividen en tres grandes categorías: Tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

Aunque esta definición jurídica aparentemente responde a las necesidades de los ejidos, en realidad oculta un defecto cuyas consecuencias son graves. El problema es que, bajo el esquema actual, es muy complicado que la asamblea autorice espacios para que las autoridades de los tres niveles de gobierno puedan instalar infraestructura o prestar servicios públicos dentro del núcleo ejidal.

En muchos de estos núcleos, existen instalaciones de escuelas, clínicas, y otro tipo de inmuebles ocupados por diversas dependencias e instancias del Estado Mexicano, que proporcionan un servicio a la ciudadanía, pero cuya situación no está debidamente regularizada, afectando la prestación de estos servicios y la generación de infraestructura adecuada, generando, en muchas ocasiones, conflictos al interior de los ejidos y comunidades.

Por la falta de certeza jurídica, estas escuelas son las que más carencias tienen en cuestión de infraestructura, pues hacen falta aulas, no cuentan con barda de protección para los alumnos, se realizan actividades deportivas sin cubrirse del sol, entre otras necesidades. Incluso, algunas de ellas ni siquiera cuentan con servicios básicos, como conexión a una red de energía eléctrica o de agua potable.

Como resultado, incluso actualmente, sólo es posible que los gobiernos federal, estatal y municipal puedan desarrollar infraestructura o brindar servicios públicos dentro de los ejidos por medio de dos mecanismos: el primero es la expropiación, con todas las complejidades jurídicas y políticas que implica. El segundo es un trámite excesivamente tortuoso, pues requiere tres largas etapas: cambiar el destino, de uso común a parcela, para después adoptar el Dominio Pleno y finalmente enajenar las tierras a favor del gobierno.

Esta travesía burocrática puede durar incluso más de cuatro años y representa una barrera casi infranqueable para el desarrollo de proyectos de infraestructura y de servicios públicos que podrían beneficiar a millones de personas y dar un paso definitivo en la modernización y el desarrollo de la calidad de vida en los ejidos mexicanos.

Es decir, que la Ley Agraria, en su planteamiento actual, constituye una auténtica cadena que ata de manos tanto los ejidatarios como las autoridades, y que deja a muchas de las comunidades más marginadas de nuestro país fuera del alcance de los programas de inversión.

Uno de los ámbitos donde esta problemática resulta más dolorosa es en el de la educación, porque debido a la realidad normativa actual muchas escuelas y miles de estudiantes se quedan sin la oportunidad de acceder a los programas y a las inversiones, que podrían transformar sus planteles educativos, debido a que no existe la adecuada certeza jurídica respecto al terreno donde se encuentran.

Los costos de esta omisión por parte de las leyes mexicanas son monumentales e incuantificables, porque hablamos de desperdiciar oportunidades de una mejor educación, que podrían potenciar el talento de muchos niños y jóvenes, que a su vez serán

el eje y el ejemplo del progreso en sus comunidades.

Las consecuencias de esta situación van más allá, afectando, de manera directa o indirecta, a prácticamente todos los habitantes de todos los ejidos en todo el país, generando serias consecuencias, entre ellas que miles de personas se vean obligadas a abandonar sus tierras y migrar en busca de mejores oportunidades, ya sea a las ciudades, o incluso otros países, lo que a su vez alienta un círculo vicioso de marginación de todos los ejidos, pues éstos se quedan sin una importante fuente de talento y de trabajo.

Esta es una realidad que tenemos el deber, la oportunidad y el compromiso de cambiar, en beneficio de los guanajuatenses y de todos los mexicanos. Por ello el día de hoy ponemos a consideración de nuestros compañeros legisladores, una iniciativa de reforma a diversos artículos de la ley agraria, por medio de la cual pretendemos construir un respaldo normativo que nos permita garantizarle certeza jurídica en las escuelas que se ubican en la zona rural, principalmente en tierras ejidales.

Proponemos hacerlo añadiendo a las competencias de la asamblea ejidal el señalamiento de áreas destinadas a servicios públicos, además de añadir esta clase específica de espacios como uno de los tipos de tierras ejidales contemplados en la Ley Agraria.

Para hacer realidad este proceso en la vida de los ejidos, proponemos integrar en un nuevo artículo de dicho ordenamiento, el proceso que deberá seguir el comisariado ejidal cuando solicite que la asamblea aporte un área del ejido para la prestación de un servicio público por parte de la federación, los estados, o municipios, los cuales contarán para tal efecto con los derechos de propiedad sobre dicho espacio.

Al mismo tiempo, dentro de nuestra iniciativa, también contemplamos un mecanismo para que los ejidos cuenten con la tranquilidad de que, en caso de que la superficie aportada por la asamblea no se esté utilizando para la prestación de un servicio público, el comisariado ejidal pueda recurrir al tribunal agrario para revertir total o parcialmente la asignación, y recuperar dichas tierras en beneficio del ejido.

En conclusión, consideramos que se trata de una propuesta moderna y necesaria. De aprobarse, esta iniciativa le abrirá, a miles de ejidos en todo el país, una puerta a millones de pesos en inversiones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, y al mismo tiempo preserve la seguridad de esas comunidades, en cuanto a que la tierra que cedan para servicios públicos se use específicamente para ello, y que, en caso contrario, tengan la opción de recuperarla.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de acuerdo a efecto de turnar al Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, el último párrafo del artículo 64, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, una sección octava, con los artículos 89 Bis y 89 Ter, de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 23...

I. a VI...

VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal, parcelas con destino específico **y para el servicio público**, así como

la localización y relocalización del área de urbanización;

VIII. a XV...

Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, **para servicio público**, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

I. a III... y

IV. Los derechos sobre las tierras necesarias para la prestación de un servicio público pertenecerá a la federación, los estados, municipios o alcaldías o a cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, que presten dichos servicios.

En todo caso...

Artículo 57 Bis.- Para proporcionar los derechos sobre tierras a que se refiere la fracción IV del artículo 56, deberá existir solicitud previa a la asamblea ejidal por parte de la entidad u órgano administrativo que prestará el servicio público por conducto del comisariado ejidal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, contendrá lo siguiente:

I.- Superficie requerida;

II.- Descripción del servicio público que se pretenda prestar; y

III.- Firma autógrafa del titular de la dependencia, entidad u órgano administrativo de la Federación, estado, municipio o alcaldías que realiza la solicitud de tierras.

Cuando así lo decida la asamblea, la dotación de tierras podrá hacerse a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

De esta solicitud deberá darse vista a la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que se cumplan con los requisitos, pudiendo impugnar ante el Tribunal Agrario, cuando a juicio del Procurador Agrario se presuma que la dotación se realizó con vicios o defectos graves o que se pueda perturbar seriamente el orden público en cuyo caso el Tribunal Agrario dictará las medidas para lograr la conciliación de intereses.

Artículo 64.- Las tierras ejidales...

Las autoridades federales...

A los solares...

El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a destino específico o a servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin. **La aportación así realizada, generará derechos de propiedad a favor de la federación, estado, municipio o alcaldías de que se trate, siempre y cuando sean destinadas a servicios públicos. En caso de incumplimiento del servicio público para el cual fuera destinada la superficie, el Comisariado Ejidal podrá promover ante el Tribunal Agrario, la nulidad total o parcial de la asignación quien se pronunciará para que las áreas asignadas, regresen al dominio del núcleo agrario como tierras de uso común, anulando los títulos de propiedad expedidos**

así como su inscripción en los órganos registrales, esta misma acción podrá ejercitarse de manera oficiosa por el Procurador Agrario.

Sección Octava

De las Tierras para Servicios Públicos

Artículo 89 Bis.- Las tierras destinadas para un servicio público, integran el área necesaria para el desarrollo de las obras y las acciones de gobierno para el beneficio de la sociedad en general, están compuestas por los terrenos en los cuales se ubiquen o vayan a ubicar las obras para prestar un servicio público. Dichas superficies son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estas características se anotarán en título correspondiente.

Artículo 89 Ter.- Sólo procederá la asignación de tierras por parte de la asamblea ejidal a favor de la federación, estados, municipios o alcaldías o a cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, cuando se destinen a la prestación de servicios públicos vinculados con el ejercicio de sus atribuciones o la realización de su objeto de conformidad con las leyes aplicables a la materia de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la Ley, en un término no mayor de sesenta días contados a partir de que entre en vigencia la presente reforma.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2016. **Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. **(Con observación)** Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. **(Con observación)** Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. **(Con observación)** Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. **(Con observación)** Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. **(Con observación)** Diputada Leticia Villegas Nava. «

Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 91, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde ahora tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los

dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Medio Ambiente, contenidos del punto del XI al XXVII del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

En virtud de que su lectura ha sido dispensada, se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, realizada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014;

así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma.

[19] PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, REALIZADA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014. Lo anterior, en razón de que aún

se está en proceso de integración de las demandas correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que en fechas 19 y 26 de mayo del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las operaciones realizadas por dicha Administración Municipal con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, de los cuales se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

[19] La propuesta se plasma en su integridad.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de octubre de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, manifiésteno por favor a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la

cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

[20] **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que

[20] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece

como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarán al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

Asimismo, el artículo 32, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato antes vigente, establecía como atribución del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitir la cuenta pública de dicho Instituto al Congreso del Estado.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, el 16 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos, para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 25 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

El 3 de febrero de 2016 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 19 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 30 de junio de 2016 emitió la resolución correspondiente a la que haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el 14 de julio de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, en el apartado de Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales

formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado a quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la atención de la recomendación establecida en el numeral 3, correspondiente a difusión, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se determinó como atendida.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 1, referente a indemnizaciones.

Respecto al rubro de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 3, correspondiente a difusión.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la recomendación contenida en el numeral 3, se consideró atendida, mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que se presume la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la

existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades o deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, referente a indemnizaciones, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos

44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales 1, referente a indemnizaciones; y 2, relativo a gastos de difusión.

Aun cuando la observación plasmada en el numeral 2, se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento

oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 1, referente a indemnizaciones, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 19 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los puntos 1, referente a indemnizaciones; y 2, relativo a gastos de difusión; así como la recomendación establecida en el numeral 3, correspondiente a difusión, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 23 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior del

Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 10 de junio de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 30 de junio de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación consignada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente, resultó parcialmente fundado, pero insuficiente para modificar su valoración, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como no solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 2, se resolvió que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado para modificar las responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas del punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en cuanto a la recomendación establecida en el numeral 3, se determinó que las probanzas aportadas por el recurrente, resultaron suficientes para modificar su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo cual, se modificó su valoración para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el 14 de julio de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al funcionario que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra

suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de

Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado

de Guanajuato, a fin de que se atienda la observación que no se solventó, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, por favor manifiésteno a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión ahora el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las

cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarían al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al

Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de marzo de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Instituto Electoral

del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal de 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se dio vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron aclarados, corregidos o solventados durante el mismo.

Posteriormente, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 9 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de

ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte, se establece que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante el proceso de revisión, por lo que no se desprendió observación o recomendación alguna.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

Como parte del proceso de revisión y para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en este punto se establece que se dio vista de los hallazgos al personal del ente fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron aclarados, corregidos o solventados.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En este punto se establece que no se determinaron observaciones y recomendaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En esta parte se hace constar que no se determinaron observaciones y recomendaciones.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se

desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establece que en razón de que durante el proceso de revisión no se determinaron observaciones o recomendaciones, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, por lo que no procede ejercer algún tipo de acción legal.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse dado vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado, durante el proceso de revisión.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndole el término

señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

De la revisión practicada no se desprendieron observaciones ni recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. **(Con observación)** Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, por favor manifiésteno a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca,

Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TIERRA BLANCA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la

Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 21 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Tierra Blanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores

importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 1 de diciembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 13 y 29 de enero de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la

información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 1 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., el 8 de julio de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 3, relativo a doble cargo; y 5, correspondiente a convenio modificatorio.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a laudos; y 2, referido a contratos de prestación de servicios profesionales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio

públicos del municipio de Tierra Blanca, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, relativo a doble cargo; y 5, correspondiente a convenio modificatorio, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 3, correspondiente a doble cargo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del

Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 2, referido a sueldo base; 3, relativo a doble cargo; 4, correspondiente a incumplimiento de contrato; 5, referente a convenio modificatorio; y 6, referido a registro contable.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 4 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a laudos; y 2, referido a contratos de prestación de servicios profesionales, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 3, relativo a doble cargo; y 5, correspondiente a convenio modificatorio, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 3, relativo a doble cargo.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 1, relativo a laudos, también se señala que derivado de la falta de cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal, las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 3 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 3, correspondiente a doble cargo, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 6 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 13 de junio de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 1 de julio de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado respecto a la determinación de los daños y perjuicios y la presunta responsabilidad civil, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó su valoración como no solventada, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, subsistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., el 8 de julio de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal;

presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las

cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tierra Blanca, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, sírvase manifestarlo en este momento, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor, cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de

fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 3 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Cortazar, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son

aplicables al sector público, utilizando los procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y los remanentes de los dos últimos y remanentes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 1 y 4 de abril de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público

durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 12 de mayo de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 13 y 14 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cortazar, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 9 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Cortazar, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el

derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a expedientes unitarios de obra; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/R33-FI-2013/38-2013; y 3, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/R33-FI-2013/46-2013.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los puntos R02, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/PIS-2014/12-2014; R03, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/FONREGIÓN-2014/11-2014; R04, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/SUBSEMUN-2014/09-2014; y R05, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AU/SUBSEMUN-2014/09-2014.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 4, referido a registro contable del recurso devengado.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R01, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2014.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de

la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cortazar, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a expedientes unitarios de obra; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/R33-FI-2013/38-2013; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DOP/AU/R33-FI-2013/46-2013; y 4, correspondiente a registro contable del recurso devengado.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto R01, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2014, éste

se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y

recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Cortazar, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cortazar, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo en este momento, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 28 votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada

para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de

fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 1 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 11 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de junio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó a la contralora municipal de Santiago Maravatío, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella

las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Santiago Maravatío, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, relativo a Alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, referido a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referente a Clasificadores del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Planificación para Resultados, numeral 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el numeral 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta asumió la realización de 1 acción de mejora respecto a las recomendaciones contenidas en

el informe de resultados y se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 7 recomendaciones, 2 en las que realizó acciones parciales y persiste parte de las recomendaciones formuladas; 1 en la que realizó y realizará acciones; 2 en las que persiste la recomendación y 1 en la que se realizó o realizará acciones y persiste la observación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) **Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Santiago Maravatío, Gto., tiene áreas de oportunidad para mejorar sus instrumentos y sistema de planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, siendo preciso que fortalezca dicho sistema mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., realizó las acciones pertinentes, a efecto de cumplir con hacer pública la información que por mandato tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía; sin embargo, aún tiene áreas de oportunidad para cumplir en su totalidad con la normativa en materia de transparencia.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo

11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se

notificó a la contralora municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, sírvase manifestarlo en este momento, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE

TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el

cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 9 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de junio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó a la Subdirectora de Desarrollo Urbano y Planeación del municipio de Tarandacuao, Gto., para que en su caso

hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad,

imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el

juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Tarandacua, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al

Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon

las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, numerales 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, resultado número 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta manifestó que realizó acciones respecto a 2 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados y se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 8 recomendaciones; en el caso de 2 recomendaciones, éstas persisten. De lo

anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Tarandacua, Gto., en lo referente a la planificación para resultados, tiene áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados, siendo preciso que fortalezca dicho sistema mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio e implementar la Metodología de Marco Lógico en sus programas presupuestarios y diseñar e implementar su Sistema de Evaluación al Desempeño.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Tarandacua, Gto., cumple con la totalidad de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente, además de la verificación respecto a su página institucional.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción,

destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Subdirectora de Desarrollo Urbano y Planeación del municipio de Tarandacua, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el

artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, sírvase manifestarlo en este momento, indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide al diputado secretario que proceda a recabar

votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor, cero votos en contra presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente

y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 15 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 20 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la

certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento

especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para

satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Tarimoro, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a

fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los

requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, referido a Programa de Gobierno Municipal; 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referente a Consejo de Planeación de

Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, numerales 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; y 9, referente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta manifestó que realizó acciones respecto a 2 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados y respecto a otras 2 realizó y realizará acciones de mejora y se comprometió a realizar las acciones de mejora en el caso de 8 recomendaciones; en el caso de uno de los resultados, persiste la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Tarimoro, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, de

acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados, siendo preciso que fortalezca dicho sistema mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio, que permita administrar el gasto público con eficiencia, eficacia y economía, promoviendo una adecuada rendición de cuentas.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Tarimoro, Gto., no tiene publicada la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; sin embargo, como se infiere del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se establece el compromiso de realizar acciones a efecto de cumplir con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter, debiendo estar a disposición de la ciudadanía, lo cual permitirá crear un ambiente de confianza entre la población y las instituciones de gobierno.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquellas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la

información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el

Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política

para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a

su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 30 votos a favor, cero votos en contra presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la**

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 25 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 11 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de junio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 11 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la

interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros

tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Uriangato, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para

resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son

concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, relativo a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco

Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, referente a Programa de Gobierno Municipal; 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 3, referido a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 7 recomendaciones; respecto a 1 recomendación realizó y realizará las acciones de mejora; y en el caso de 1 de las recomendaciones realizó acciones parciales y persiste parte de la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Uriangato, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Uriangato, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, realizó acciones pertinentes, a efecto de cumplir con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía; sin embargo, aún tiene áreas de oportunidad para cumplir en su totalidad con la normativa de transparencia.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquella que persiste, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados

solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al

haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor, cero votos en contra presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, **el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo

anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento

de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la

administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 25 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 3 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 16 de junio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 5 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal

motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la

Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Valle de Santiago, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de

Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, referente a Programa de Gobierno Municipal; 4, relativo a alineación

del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se comprometió a realizar acciones de mejora respecto a 8 recomendaciones; y en el caso de 1 de las recomendaciones persiste la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Valle de Santiago, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende del oficio de respuesta al pliego de

recomendaciones, se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquella que persiste, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento adecuado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido al diputado secretario que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, por medio del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para lo cual, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor, cero votos en contra presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen formulado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en

el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el

desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 29 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 3 y 6 de junio y 7 de julio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a

las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de agosto de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 29 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la

Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por

finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones,

debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Victoria, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del

Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, relativo a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, referente a Programa de Gobierno Municipal; 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en sus oficios de respuesta al pliego de recomendaciones señaló que realizó 1 acción para atender una recomendación; se comprometió a realizar acciones de mejora respecto a 4 recomendaciones; en el caso de 2 de las recomendaciones persiste la recomendación formulada; y en 2 más realizó y realizará las acciones competentes. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Victoria, Gto., cuenta con un avance en la planificación para resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Victoria, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende de los oficios de respuesta al pliego de recomendaciones, se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquella que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al

presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Victoria, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-**La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento adecuado para hacerlo.

No habiendo participaciones, le pido al diputado secretario que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para lo cual, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 30 votos a favor, cero votos en contra presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputado. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA CON ENFOQUE DE DISEÑO DEL PROGRAMA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,

CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del

año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 10 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 25 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Contralora General de la Universidad de Guanajuato para que en

su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad,

imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de

desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo evaluar el diseño con que se llevó a cabo la formulación del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

Es así que la revisión del diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, tiene como fin y alcance analizar su formulación mediante el análisis a la justificación de la acción pública, la composición lógica-causal de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que

esta herramienta fundamental para el Sistema de Evaluación del Desempeño, sea de utilidad para monitorear el cumplimiento de los objetivos del Programa, identificando las fortalezas y retos de la matriz y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del Programa, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados, para lo cual se utilizaron los criterios de revisión de Formulación y Justificación del Programa; y Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Los citados criterios de revisión se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se depende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades, con la intención de mejorar el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Es así que en el punto correspondiente al fundamento del diseño del Programa y de su Matriz de Indicadores para Resultados, se

detalla la normatividad que le sirve de fundamento, siendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7, 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este apartado también se establece la política pública en materia educativa del nivel medio superior y superior, refiriendo que el Plan Estatal de Desarrollo 2035 establece en su dimensión «1. Humano y Social», a través de su componente 4 «Educación», que atiende el objetivo de «Garantizar el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad»

Asimismo, en el Programa de Gobierno 2012-2018 se impulsa el Proyecto Estratégico «Educación de calidad al alcance de todos», del cual deriva el Plan de cobertura en Educación Media Superior y Superior; y finalmente, del Programa Sectorial Guanajuato Educado Visión 2018 se desprenden las líneas estratégicas «Cobertura educativa, abatir el rezago educativo y mejorar el aprendizaje».

Por su parte, la Universidad de Guanajuato, con base en su Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020, Capítulos 2, apartado 2.6; y 3, apartado 3.5 y los Programas de «Incremento a la Matrícula» y «para la Ampliación, Modernización y Mantenimiento y Utilización de la Infraestructura» implementó el Programa E029, Educación Media Superior y Superior de dicha Universidad, como un programa que articula el contribuir a incrementar la oferta educativa en el Estado, con procesos formativos de calidad, pertinencia e integridad, mejorando así el nivel de vida de los guanajuatenses.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del

programa presupuestario, se establece que para la operación y cumplimiento de sus fines, la Universidad de Guanajuato se organiza en forma académica y administrativa, en dos subsistemas, nivel superior y nivel medio superior. En dichos subsistemas se desarrollan las funciones sustantivas con parámetros de calidad, equidad y pertinencia; y su modelo educativo se sustenta en los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social, prevaleciendo el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo. De lo anterior, se concluye que la Universidad de Guanajuato forma parte de la política en materia educativa a nivel medio superior y superior.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la evaluación del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, por lo que hace a su diseño con base en la Metodología del Marco Lógico, se conforma por 11 resultados, los cuales se agrupan en 2 rubros, uno correspondiente a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, que aborda el diagnóstico de la situación problema y otro relativo al análisis de la situación problema y solución. El segundo rubro corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, con los siguientes puntos: sintaxis del fin; sintaxis del propósito; sintaxis de los componentes; riesgos y supuestos; lógica vertical; indicadores; medios de verificación; y lógica horizontal.

En cuanto al apartado correspondiente la Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se contienen los resultados a la evaluación del diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, con base en la Metodología del Marco Lógico, en correlación con la normativa aplicable. Es así que los ejes temáticos que se abordan son el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al citado Programa, así como los respectivos árboles que plantean el análisis de la situación problema y su solución; esto es

la justificación de la intervención pública a partir de la identificación de un problema y su eventual solución.

En el rubro referido a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se concentran los resultados obtenidos con motivo de la revisión a la construcción de la citada matriz, a partir de la sintaxis de sus elementos, su alineación al sistema estatal de planeación, el cumplimiento de los requisitos mínimos, criterios y suficiencia en sus indicadores, los medios de verificación de estos últimos, la inclusión de riesgos y supuestos exógenos en la matriz, así como su lógica vertical y horizontal.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a diagnóstico de la situación problema; y 2, relativo a análisis de la situación problema y la solución. En el apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los resultados números 5, referido a sintaxis de los componentes; 6, correspondiente a sintaxis de las actividades; 7, referente a riesgos y supuestos; 8, relativo a lógica vertical; 9, referido a indicadores; 10, correspondiente a medios de verificación; y 11, referente a lógica horizontal.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, números 3, referido a sintaxis del fin; y 4, correspondiente a sintaxis del propósito; éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se comprometió a realizar acciones de mejora respecto a 13 de las recomendaciones formuladas; en 1 realizó acciones y además manifestó que también realizará ajustes. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, la Universidad de Guanajuato siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante ello se determina que existen áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refiere que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental en la implementación del Presupuesto basado en Resultados, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconoce el compromiso del sujeto auditado, para implementar en un plazo cierto los ajustes al diseño del Programa Presupuestario Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato.

Lo anterior, con el objetivo de que el citado Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su

operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que mandata nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales la Universidad de Guanajuato realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Contralora General de la Universidad de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada con enfoque de diseño del Programa Educación Media Superior y Superior de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello,

con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento adecuado para hacerlo.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para lo cual, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor, cero votos en contra presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada do. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías

sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 9 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 20 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo

preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al secretario del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas

por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste

o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Acámbaro, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de

seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar

la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, correspondiente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referido a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, correspondiente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, correspondiente a Programa de Gobierno Municipal; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 3, referido a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; y en el rubro de

Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó 3 acciones de mejora; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 1 recomendación; en cuanto a 4 recomendaciones, persiste la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Acámbaro, Gto., cuenta con un avance en el Sistema de Planeación, teniendo áreas de oportunidad para mejorar la planificación para resultados del Municipio, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Acámbaro, Gto., cumple con la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente, como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquella que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Acámbaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al secretario del ayuntamiento de Acámbaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos

Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, pido al diputado secretario si es tan amable que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para lo cual, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA

A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del

año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 24 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Apaseo el Alto, Gto., para que

en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad,

imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de

desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Apaseo el Alto, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita medir el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó la realización de una acción de mejora, la cual

atiende 1 recomendación; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 10 recomendaciones; y en el caso de 1 de las recomendaciones persiste la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Apaseo el Alto, Gto., presenta áreas de oportunidad para mejorar su planificación por resultados y su Sistema de Planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., no cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente y como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, se encuentra realizando las acciones pertinentes, a efecto de cumplir de manera íntegra con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor

público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Apaseo el Alto, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a

efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, pido al diputado secretario si es tan amable de recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 24 de febrero de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la secretaria particular del presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que

contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a

los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de

seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo

fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Apaseo el Grande, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un

Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de

Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos, 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, relativo a sistema de evaluación al desempeño del Municipio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Planificación para Resultados, número 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y en el rubro de Transparencia, el resultado número 1, correspondiente a información pública y su publicación de oficio, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó la realización de una acción de mejora, la cual atiende 1 recomendación; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 11 recomendaciones; y en el caso de 1 de las recomendaciones persiste la recomendación formulada. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Apaseo el Grande, Gto., presenta áreas de oportunidad en su planificación por resultados y el Sistema de Planeación, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., cumple con la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones donde se colige y valora que el sujeto fiscalizado realizará las acciones de mejora en un plazo así como aquella en la que persiste la recomendación, hasta su total implementación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la secretaria particular del presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, se hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima

tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, pido al diputado secretario si es tan amable de recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha

25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 11 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 27 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al tesorero municipal de Huanímaro, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 25 de agosto de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a

esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con

las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Huanímaro, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen

como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la

información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número

1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 5, relativo a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó acciones de mejora en 5 recomendaciones; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 5 recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Huanímaro, Gto., presenta un avance en su Sistema Municipal de Planeación, al contar con instrumentos de planeación para el desarrollo municipal concordantes con ellos y con el instrumento de planeación estatal; asimismo, tiene conformados su Organismo de Planeación y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal con sus respectivos instrumentos regulatorios.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los

instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Huanímaro, Gto., presenta áreas de oportunidad en la divulgación de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; y como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, realizará «en un corto tiempo a futuro» las acciones pertinentes a efecto de cumplir de manera íntegra con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asume que realizará las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos

el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al tesorero municipal de Huanímaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31,

31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 5 de octubre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-**La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, es el momento indicado para hacerlo.

No habiendo participaciones, pido al diputado secretario si es tan amable de recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo tanto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Huanímaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado y a la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

»C. Presidencia del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Medio Ambiente, recibió para efectos de estudio y dictamen la iniciativa mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado y la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley

de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 99 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo.

I.1. Antecedentes.

El 23 de octubre de 2014, se recibió en la Secretaría General la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y de reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, ingresando en la Sesión Ordinaria verificada el mismo día.

El 20 de abril de 2016, se recibió en la Secretaría General la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ingresando en la Sesión Ordinaria verificada el 21 de abril.

Acordando la presidencia en ambas iniciativas su turno a esta Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. Trabajo de la Comisión.

La Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado radicó la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado el 17 de marzo de 2015, acordando como metodología de trabajo lo siguiente: remitir a consulta a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda

Legislatura, así como, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Instituto de Ecología del Estado, a las Delegaciones de SEMARNAT y PROFEPA; así como a los grupos y representación parlamentaria integrantes de la Comisión Legislativa. Posteriormente, integrar un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y de las observaciones que se hayan realizado por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, diputadas y diputados que deseen sumarse a los trabajos, sus asesores y la Secretaría Técnica de la Comisión de Medio Ambiente; así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. Finalmente, presentar el proyecto de dictamen, para que sea analizado por esta Comisión Dictaminadora.

Se recibieron observaciones a la iniciativa por parte de la Coordinación General Jurídica, que de manera conjunta trabajaron con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el Instituto de Ecología del Estado.

Se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el día 7 de mayo de 2015, a efecto de compartir inquietudes y despejar interrogantes, particularmente respecto al replanteamiento propuesto de manera conjunta por la Coordinación General Jurídica, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y el Instituto de Ecología del Estado a la iniciativa, con el objeto de resolver la problemática de falta de claridad al señalar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable en diversos dispositivos como responsable de la aplicación de la norma al Estado, sin precisarse por conducto de que dependencia u organismo.

Al concluir el periodo de ejercicio constitucional, la iniciativa de reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, formó parte del informe de pendientes legislativos de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Segunda Legislatura; por lo que en reunión de fecha 13

de octubre de 2015, se dio cuenta en la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para efectos de conocimiento de la misma.

En reunión de Comisión de fecha 10 de noviembre de 2015, en seguimiento a la metodología de análisis y estudio de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado en materia forestal, se acordó llevar a cabo una reunión de trabajo previo estudio de los documentos y observaciones derivadas de la consulta de la misma, a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Derivado del estudio entregado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Comisión de Medio Ambiente concluyó que las propuestas de reformas y derogaciones son necesarias para darle cabida armónica a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, para lo cual, se trabajó en un proyecto de iniciativa con dichas propuestas y se presentó ante el Pleno para su trámite legislativo correspondiente.

Una vez turnada por la Mesa Directiva a esta Comisión Legislativa, se dio cuenta en la misma el pasado 17 de mayo de 2016 con la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se acordó empatar las metodologías de análisis y estudio con la diversa presentada por el Gobernador del Estado, para que las dos iniciativas sean dictaminadas en un solo documento, toda vez que corresponden a la misma ley y materia.

La metodología de trabajo para ambas iniciativas se aprobó en los términos siguientes: 1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados del Congreso del Estado para su análisis y comentarios; 2. Habilidad, durante el proceso de dictaminación, de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa, así como un apartado en el que se tenga la posibilidad de enviar a la Comisión, comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa; 3. Remisión de la iniciativa, vía correo electrónico, para su

consulta a las áreas de investigación, maestros, docentes e investigadores académicos relacionados con la materia, de las universidades y tecnológicos del estado; 4. A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo último del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, se remitió la iniciativa materia de análisis, a los Ayuntamientos de la Entidad, para su opinión por incidir en la competencia municipal, por lo que la remisión de la iniciativa vía oficio para opinión, a los ayuntamientos del estado, y mediante correo electrónico a las o los titulares de las direcciones de protección civil y de las dependencias municipales responsables de impulsar el desarrollo sustentable y la protección del ambiente; 5. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concetre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado siete días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas para enviar sus comentarios; 6. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente y de la iniciativa que presentó el Gobernador del Estado de reformas y adiciones a la misma Ley que estará conformado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, asesores parlamentarios y el secretario técnico de la Comisión; así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes podrán contar con el apoyo técnico jurídico del Instituto de Ecología del Estado, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; 7. Una vez agotadas las reuniones del grupo de trabajo, en el término de cinco días hábiles se presentará un proyecto de dictamen de ambas iniciativas, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones en un término de cinco días hábiles; 8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen; y 9. El dictamen se deja a disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente. Se otorgaron treinta días hábiles para que las entidades y organismos envíen sus

comentarios u observaciones sobre la iniciativa.

Se recibieron observaciones a las iniciativas por parte de los ayuntamientos de: Apaseo el Alto, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, León, Moroleón, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Tarandacua, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria; así como, del Campus Irapuato-Salamanca de la Universidad de Guanajuato.

Las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y Angélica Casillas Martínez y el diputado Alejandro Flores Razo llevaron a cabo una reunión de trabajo con personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, con el Subsecretario de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales del Sector Rural y la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, con el Director de Asuntos Jurídicos y la Coordinadora de Normatividad Ambiental y Asesoría Jurídica del Instituto de Ecología del Estado, así como con los asesores parlamentarios de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, representados en esta Comisión, y con la Dirección General de Apoyo Parlamentario a través de la Secretaría Técnica de la Comisión el día 7 de septiembre, a fin de exponer comentarios generales y compartir inquietudes y despejar interrogantes, particularmente en aspectos de carácter de competencias.

Finalmente, se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Fundamento Constitucional de la Materia en Estudio.

Lo constituyen lo dispuesto en los artículos 4, quinto párrafo; 27, párrafo tercero, fracción VII, párrafo tercero, y fracción XX, y 73, fracción XXIX-G, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 4o.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

“Artículo 27.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la

propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

"VII.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.”

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;”

III. Fundamento Legal de la Materia en Estudio.

Lo constituyen lo dispuesto en los artículos 11, 13 y 14 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

"ARTICULO 11. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus

atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”

"ARTICULO 13. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

... ”

"ARTICULO 14. Los congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.”

Por lo que este Congreso se encuentra facultado para legislar en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

IV. Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto a la iniciativa mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado, propone el iniciante que a partir del objeto de dicha Ley, redefinir las competencias en materia forestal entre la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y el Instituto de Ecología del Estado, lo cual, impulsará los programas de forestación y reforestación, conservación y restauración, y participación ciudadana en la materia.

Asimismo, persigue el objetivo de fortalecer los trabajos con el Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional Forestal CONAFOR –responsable de estas funciones–, y con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT.

Por otra parte, el iniciante busca que la competencia en materia de prevención,

detección y combate de incendios forestales corresponda a la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, por tratarse de una entidad que de acuerdo a su naturaleza se encarga justamente de la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Finalmente, propone armonizar la referencia «planes de desarrollo», por «programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial», denominación acorde al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, coincidimos en que es necesario considerar como objetivo en estos nuevos tiempos, el crear una conciencia ambiental en todos y cada uno sobre la responsabilidad que implica el cuidar nuestro medio ambiente y en concreto los recursos forestales, ya que ahora se reconoce el valor del capital natural como un elemento indispensable para lograr un crecimiento sustentable del Estado.

Coincidimos con el Ejecutivo del Estado en el sentido de que debemos fomentar una cultura forestal en la entidad, de manera coordinada entre los tres ámbitos de gobierno, así como la participación permanente y responsable de la sociedad en el desarrollo sustentable, por lo que se propuso incorporar de forma expresa a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato a quien se le otorga atribuciones con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal y avanzar de manera coordinada con la Federación en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina de los recursos forestales.

Respecto al tema de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil, resaltamos que no puede operar de manera aislada para el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la materia forestal, sino que debe de haber una corresponsabilidad en razón de que las

instituciones de protección civil deben de trabajar de la mano con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en la búsqueda de celebración de convenios y acuerdos con los tres órganos de gobierno involucrados en la materia.

Finalmente, el que un representante del Poder Legislativo de la presente Comisión, esté como invitado permanente a las sesiones, obedece a la tendencia de construir espacios de colaboración entre poderes.

Por lo anterior, el presente decreto busca redefinir las competencias para dar mayor claridad y consolidar las dependencias en el cumplimiento de sus atribuciones en materia forestal, por lo que se impulsa distintas áreas como la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Instituto de Ecología del Estado, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (PAOT) y Protección Civil a que de manera coordinada y transversal se cumpla con las facultades señaladas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, se precisan los instrumentos de política forestal, respetando el orden de competencias entre instancias federales, estatales y municipales, buscando que las acciones de estos, ya sean focalizadas, permanentes y no sean de manera aisladas.

Otro gran componente, es darle al Instituto Estatal de Ecología la atribución de promoción de programas y proyectos de educación de una cultura ambiental, así como, diversas actividades de manera coadyuvante con el Consejo Estatal Forestal.

V. Modificaciones a la Iniciativa.

Analizadas las observaciones y comentarios, recibidos por escrito y en las mesas de trabajo, se realizaron los siguientes ajustes:

1. Se reformó el glosario de términos y se modificó la referencia de «Coordinación Ejecutiva de Protección Civil» contenidas en la fracción V del artículo 6, y fracción IV del artículo 10

- por «Coordinación Estatal de Protección Civil», lo anterior buscando armonizar con la Ley General de Protección Civil en su artículo 17, párrafo quinto y con el Decreto Gubernativo número 165 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 131 Segunda Parte de fecha 16 de agosto de 2016, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
2. Se reestructuró el artículo 10 con la finalidad de clarificar las competencias de los diferentes organismos o dependencias del Ejecutivo del Estado en materia forestal. Se modificó la fracción II en sus incisos b) y c), a fin de precisar que mediante «estudios» será el instrumento que el Instituto de Ecología del Estado en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, podrán elaborar y en su caso recomendar a la Federación el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas, así como el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio; De igual forma, se subraya que con la reestructura del presente artículo, fortalece el trabajo coordinado de Gobierno del Estado ya que a través de la Secretaría asume la responsabilidad de diseñar y organizar el servicio estatal forestal; la elaboración de programas forestales regionales; impulsar la ventanilla única de atención a los usuarios del sector forestal; llevar a cabo en coordinación con la federación acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, entre otras.
- Asimismo, a través de la PAOT promoverá auditorías técnicas voluntarias con la finalidad de inducir el cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal y conforme a acuerdos con la federación, realizara acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.
- De igual forma, a través de Protección Civil llevara a cabo acciones coordinadas con la federación y municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales.
3. Se incluyó en los instrumentos de la Política Estatal Forestal contemplados en el artículo 20, el «Programa Estatal Forestal», ya que es parte medular de la conservación, restauración y fomento de los recursos naturales mediante la forestación y la reforestación;
4. En el artículo 33 se precisó la denominación del «Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial» pues con ello atiende a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como que el Instituto de Ecología del Estado sea quien llevará la ordenación en las Áreas Naturales Protegidas conforme al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, normatividad vigente que regula la materia;
5. Se eliminó del presente dictamen el segundo párrafo del artículo 37, ya que por técnica legislativa no es adecuado dar atribuciones a autoridades federales, pues desde un ordenamiento local, no pueden ser reguladas ni regidas, ya que se puede invadir atribuciones;
6. No se contemplaron los artículos 57 y 58, en razón de que los términos en que se plantearon, se encuentran vigentes;
7. Se determinó omitir el artículo 74 bis, ya que la posibilidad de formular recomendaciones de las instituciones académicas y de investigación se pueden realizar en el Consejo Estatal Forestal, ya que forman parte del mismo como vocales;

8. En el artículo 77 se incluyó al Instituto de Ecología del Estado a fin de que pueda celebrar convenios de colaboración con municipios y con agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de cumplir con sus respectivas facultades, en razón de que resulta conveniente que el Instituto participe de manera directa, ya que además de tener bajo su responsabilidad las áreas naturales protegidas, en general debe de contribuir a las acciones de equilibrio ecológico, así como la protección y restauración del ambiente, lo que le permite tener un panorama amplio de la problemática que se suscita en los ámbitos de forestación y reforestación;
9. Se determinó no incluir como integrante del Consejo Estatal Forestal al titular de la Delegación Estatal de la SEMARNAT, ya que en la fracción IV inciso b) del artículo 81, se considera como vocal al titular de la SEMARNAT, y al ser posible que designe al Delegado Estatal como su suplente por motivos de agenda compleja de actividades; y
10. Se incorporan tres artículos transitorios, a efecto de establecer el término en que debe el Gobernador del Estado expedir el Reglamento de la presente Ley; para prever que el Consejo Estatal Forestal en funciones adecúe su composición y estructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decreto en un término de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Finalmente, está Comisión Dictaminadora no omite señalar la importancia de que el Titular del Poder Ejecutivo, así como las instituciones y organismos involucrados en la materia forestal, realicen los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 10; 20, fracción V; 33; 49, párrafo primero; 50; 52; 53; 62, párrafo segundo; 77, y 81, fracción III y párrafos segundo y tercero; y se **adicionan** los artículos 6, fracciones IV, V y VII, reubicándose las actuales fracciones IV y V, como VI y VIII, respectivamente; 20, fracción VI; 59, párrafo segundo; 81, fracción IV, inciso b), reubicándose los actuales incisos b) y c), para ubicarse como c) y d), así como un párrafo cuarto recorriéndose en su orden los actuales párrafos cuarto y quinto, para pasar a ser quinto y sexto, respectivamente; y se **derogan** los artículos 14, en su fracción VIII y 61, en su párrafo segundo todos ellos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.-** Se declara de...

I.- y II...

III.- La protección, conservación y restauración de los suelos con el propósito de evitar su erosión;

IV.- y V...

Artículo 6.- Además de las...

I.- a III...

IV.- **PAOT:** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;

V.- **Protección Civil:** La Coordinación Estatal de Protección Civil;

VI.- **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VII.- **Suelo forestal:** Es una porción de la superficie de la tierra, formada por material mineral y orgánico, penetrado por

cantidades variables de agua y aire y que sirve de medio para la mantención de la vegetación forestal; y

VIII.- SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10.- Corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I.- A través de la Secretaría:

a) Diseñar y organizar el Servicio Estatal Forestal;

b) Participar en la elaboración de los programas forestales regionales de largo plazo, de ámbito interestatal o por cuencas hidrológicas;

c) Impulsar en el ámbito de su competencia el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector forestal, con la participación de la Federación y de los Municipios;

d) Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

e) Impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;

f) Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

g) Llevar a cabo, en coordinación con la Federación acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;

h) Prestar asesoría y capacitación en prácticas y métodos que conlleven un manejo forestal sustentable;

i) Asesorar y capacitar a los propietarios y poseedores forestales en la elaboración y ejecución de programas de manejo forestal, y de plantaciones forestales comerciales, así como la diversificación de las actividades forestales;

j) Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas producto del sector;

k) Brindar atención de forma coordinada con la Federación y los Municipios, a los asuntos relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas; y

l) Fomentar la reforestación.

II.- A través del Instituto:

a) Promover en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;

b) Elaborar estudios para en su caso recomendar al Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas, en coordinación con la Secretaría;

c) Elaborar estudios para en su caso recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio, en coordinación con la Secretaría;

d) Impulsar programas de conservación y mejoramiento genético forestal con fundamento científico; y

e) Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y

competitividad de las cadenas productivas en materia forestal.

III.- A través de la PAOT:

a) Promover auditorías técnicas voluntarias con la finalidad de inducir el cumplimiento de las disposiciones legales en materia forestal; y

b) Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina de los recursos forestales.

IV.- A través de Protección Civil:

a) Llevar a cabo acciones coordinadas con la Federación y Municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

Corresponde al Estado la atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos y que no estén expresamente otorgados a la Federación o a los Municipios.

Artículo 14.- El Estado podrá...

I.- a VII...

VIII.- Derogada.

IX.- a XI...

Artículo 20.- Son instrumentos de...

I.- a IV...

V.- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y

VI.- El Programa Estatal Forestal.

En el diseño...

El Ejecutivo Estatal...

Artículo 33.- La Secretaría deberá llevar a cabo la ordenación con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; excepto en las áreas naturales protegidas, donde serán llevadas a cabo por el Instituto de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 49.- La Secretaría y Protección Civil promoverán la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con la Comisión, los Ayuntamientos, organizaciones y asociaciones, en las regiones que así se requiera, con la finalidad de constituir agrupaciones de defensa forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir, difundir, programas y acciones de prevención al combate a incendios forestales.

Las agrupaciones de...

Artículo 50.- La autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios, y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a Protección Civil correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

Protección Civil y los Municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Artículo 52.- La Secretaría y el Instituto, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y municipios, preferentemente en zonas de recarga de acuíferos y áreas naturales protegidas.

Para tal efecto la Secretaría y el Instituto, así como los municipios podrán

celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 53.- Será obligatorio para el Ejecutivo del Estado y los municipios incluir en sus planes de desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación, forestación y restauración del Estado y municipios.

Artículo 59.- Cuando se presenten...

Para efectos de lo señalado en el artículo 58 y el primer párrafo del presente artículo, el Instituto será competente en tratándose de áreas naturales protegidas, y zonas de restauración, acorde a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 61.- Los ejidatarios, comuneros...

Derogado.

Cuando los trabajos...

Artículo 62.- Para atender las...

La Secretaría gestionará ante la dependencia o entidad federal correspondiente la declaratoria de emergencia sanitaria en los terrenos forestales y preferentemente forestales cuando:

I.- a III...

Artículo 77.- La Secretaría y el Instituto podrán celebrar convenios de colaboración con municipios, agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales.

Artículo 81.- El Consejo Estatal...

I.- y II...

III.- El Director General del Instituto de Ecología del Estado, quien fungirá como vocal; y

IV...

a)...

b) Titulares de la Comisión y de la SEMARNAT;

c) Representantes de instituciones académicas y de investigación en materia forestal; y

d) Representantes de los municipios, de ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, prestadores de servicios técnicos forestales, industriales o personas físicas o morales relacionadas con la actividad forestal.

Cada integrante del Consejo Estatal Forestal designará un suplente, a excepción del ciudadano presidente.

Tendrá el carácter de invitado permanente un representante del Poder Legislativo de la comisión legislativa vinculada con la materia.

La incorporación de los titulares o de la persona que ellos designen, estará sujeta a la aceptación de las instituciones para integrarse al Consejo Estatal Forestal, previa invitación para tal efecto.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal Forestal, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Cuando el Gobernador asista, asumirá la presidencia, y el ciudadano presidente se desempeñará como vocal; ambos conservarán su derecho a voz y voto.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- El Consejo Estatal Forestal adecuará su composición y estructura, en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes a los reglamentos y decretos que deriven del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 13 de octubre de 2016. La Comisión de Medio Ambiente. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Santiago García López. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. »

Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para hablar a favor del dictamen.

Si alguien más desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se le concede el uso de la voz a la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Invitados especiales. Medios de comunicación.

El dictamen con proyecto de decreto puesto a nuestra consideración, obedece a la presentación de dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la primera presentada por el Gobernador del Estado y la segunda presentada por quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente.

De manera puntual en la Comisión de Medio Ambiente nos avocamos al estudio y análisis de dichas iniciativas que tienen como objetivo rediseñar dicho instrumento jurídico en la organización, distribución de competencias en materia forestal en el estado, así como la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno, privilegiando el fomento a la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del estado y sus municipios.

Concluimos que son viables dichas iniciativas al buscar fortalecer la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas involucradas en el desarrollo forestal sustentable, al dotarlos de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación entre las instituciones estatales y municipales, así como para con otras instancias afines al sector forestal.

En este orden de ideas resalto la importancia de la aprobación del presente dictamen, ya que determina las competencias y otorga mayor claridad a las dependencias, así como seguridad jurídica en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones en materia forestal.

Por lo tanto, se imprime mayor vigor y dinamismo a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Instituto de Ecología del Estado, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y a la Coordinación Estatal de Protección Civil, ya que les será más fácil coordinarse y cumplir con las atribuciones y objetivos contenidos en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se fortalece la integración del Consejo Estatal Forestal, incorporándose como vocales y de conformidad con el Reglamento de Ley Forestal, representantes de los municipios, ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, prestadores de servicios técnicos forestales, industriales o personas físicas o morales relacionadas con la actividad forestal, así como el titular de la SEMARNAT sujeta a la aceptación de la Institución para integrarse

a dicho Consejo, previa invitación para tal efecto.

De Igual forma, el Poder Legislativo se suma a los trabajos del Consejo Estatal Forestal mediante un representante de la comisión legislativa vinculada con la materia, quien tendrá el carácter de invitado permanente.

Por otra parte, el presente dictamen busca fortalecer la protección, conservación y restauración de los suelos con el propósito de evitar su erosión.

Robustece la materia de prevención, detección y combate de incendios forestales a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, entidad encargada de la prevención, mitigación, reparación, auxilio, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Se incorpora de manera expresa a la Ley Forestal la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a quien se le otorga atribuciones en materia forestal de inspección y vigilancia, así como de prevención y combate a la extracción ilegal y tala clandestina de los recursos forestales de manera coordinada con la federación.

Se impulsa la promoción de programas y proyectos de educación de una cultura ambiental a través del Instituto Estatal de Ecología.

Por las anteriores bondades señaladas compañeras y compañeros, me permito solicitar su voto a favor del presente dictamen, en beneficio de los recursos forestales de nuestro estado y al fortalecimiento de las instituciones. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Agotada la participación, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, consulte a la Asamblea si es de aprobarse o no el dictamen, en lo general. Se abre por lo tanto, el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 29 votos a favor y 1 voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Beatriz Manrique Guevara, con el tema *Honores a la Bandera Nacional*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara. Y atendiendo a su petición de que su participación se realice desde su lugar en consideración a su salud, con muchísimo gusto le concedemos la deferencia.

LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, PRESENTA UN PUNTO DE ACUERDO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE RINDAN HONORES A LA BANDERA NACIONAL EN EL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRIMER MARTES DE CADA MES.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:
 Gracias. Con el permiso de la presidencia. Agradeciendo la cortesía de mis compañeros y disculpándome con quienes les doy la espalda. Me permito presentar a ustedes esta solicitud de Punto de Acuerdo.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar a esta Soberanía, el **Punto de Acuerdo**, con el propósito de que se rindan honores a la Bandera Nacional, en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participación de cada grupo y representación parlamentario, iniciando el orden el Grupo Parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las Representaciones Parlamentarias, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

»... la identidad no es una pieza de museo quietecita en una vitrina, sino la siempre asombrosa síntesis de las contradicciones nuestras de cada día». Eduardo Galeano.

En la historia de México han quedado grabados diversos hechos de luces y sombras que dan forma a nuestra identidad nacional. Ha sido un proceso de cambios continuos, donde cada día experimentamos la búsqueda, el descubrimiento y el reconocimiento de nuestra identidad nacional.

Dice el escritor José Martín Hurtado Galves, «en la medida en que conozcamos nuestros símbolos patrios estaremos en mejores condiciones de construirnos tanto social como individualmente. Los símbolos oficiales nos permiten comprender una parte de nuestro ser histórico. Esto porque la historia responde más bien a una necesidad de formación, antes que de información. Y es aquí precisamente en donde el concepto que se tenga acerca de la historia va a apuntalar los conocimientos que tengamos de nosotros como personas, como también de nuestro entorno sociocultural».

Los símbolos patrios son y representan en nuestro país, uno de los elementos unificadores, aglutinadores de causas sociales. Por ello, nos debe interesar mostrar la importancia de conocerlos y valorarlos desde un sentido patriótico consciente.

Los Poderes del Estado llaman a promover y alentar la práctica de honrar nuestros símbolos patrios en la escuela, en la fábrica, en el campo, en los hogares y en todos los ámbitos de la Patria, para afirmar su respetabilidad y permanencia.

Nuestro Himno Nacional unifica la conciencia de los mexicanos. Y como dijo el historiador Enrique Florescano, «el concepto de patria es uno de los más vigorosos en toda latitud y época; está asociado a la figura femenina, a la madre tierra, al origen común; es símbolo de fertilidad, generosidad y fraternidad humana, además de emblema del suelo donde se nace y crece»

Debemos promover en todos y cada uno de los rincones del país el respeto y reconocimiento a los símbolos patrios, los cuales nos dan identidad como mexicanos. La Bandera Nacional, es un emblema de independencia, libertad, unidad y derechos que gozamos como mexicanos.

Nuestro Lábaro Patrio simboliza los principios e ideales de nuestro pueblo y es emblema de nuestro nacionalismo y

protagonista de innumerables batallas al lado de forjadores de nuestra historia.

Por ello, las diputadas y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la presente legislatura, presentamos este Punto de Acuerdo con la finalidad de honrar nuestros símbolos patrios, rindiendo Honores a la Bandera Nacional en este recinto oficial, para seguir profundizando en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos patrios. Y reconociendo que este símbolo representa nuestros valores, principios, ideas, convicciones, nuestra identidad, nuestra historia, nuestro suelo.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, aprueba se rindan honores a la Bandera Nacional en este recinto oficial, el primer martes de cada mes en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; así como generar un calendario de participación de cada grupo y representación parlamentario, iniciando el orden el Grupo Parlamentario que cuente con el mayor número de diputados, hasta las Representaciones Parlamentarias.

Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »**

Gracias por su atención, es cuánto.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se recibe la propuesta y de conformidad con los artículos 123, fracción IV y 132-bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 31 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados J.

Jesús Oviedo Herrera, Rigoberto Paredes Villagómez y Luis Vargas Gutiérrez; así como de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y María del Sagrario Villegas Grimaldo, justificadas en su momento por la presidencia.

De igual forma, le comunico que la diputada Leticia Villegas Nava se retiró de esta sesión con permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Muchas gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 30 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



Presidenta

Dip. Arcelia María González González

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
Lic. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero